

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: De fomento de la cultura, las artes y la innovación	2
-	Cantón Baños de Agua Santa: Para la aplicación de las disposiciones transitorias tercera y octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico	29
	GADMCD-2025-001 Cantón Durán: Que expide la tercera reforma a la Ordenanza que reglamenta la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el cantón.....	39
	CMCQ-001-2025 Cantón Quinsaloma: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive el impuesto al rodaje, cuya administración y recaudación le corresponde al GADM y entidades adscritas	50
-	Cantón Valencia: Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres	65

RESOLUCIONES:

	001-J1-CBCN-2025 Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón: Se dispone al departamento financiero y por su intermedio a la unidad correspondiente, la remisión de intereses, multas y recargos de las deudas pendientes, derivados del permiso de funcionamiento en base a la disposición de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.....	97
	GADMCPQ-A-2025-0005-RES Cantón Puerto Quito: Se declara la quiebra del remate de varios vehículos	101

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

ORDENANZA DE FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LA INNOVACIÓN DEL CANTÓN AMBATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La motivación detrás de esta ordenanza radica en el amor por esta tierra, el orgullo de ser ambateños, el deseo de progreso del cantón, la búsqueda de una convivencia pacífica, y todo esto a través del fortalecimiento de la gestión municipal en el fomento de las artes, la cultura y la innovación.

La necesidad de construir un cantón culturalmente creativo, productivo, participativo, respetuoso de los derechos humanos, empático, pacífico y democrático impulsa el fortalecimiento de la gestión municipal en Cultura. Este enfoque busca una Municipalidad que planifica y gestiona la cultura en el cantón junto a sus artistas y gestores culturales; quienes generan proyectos innovadores que fortalecen las industrias creativas y culturales y se proyectan desde lo local a nivel nacional e internacional; y una comunidad que construye y participa, pero además valora, consume, apoya, y difunde la cultura y las artes.

Fomentar las artes, la cultura y la innovación resulta fundamental para potenciar las industrias creativas locales. La riqueza cultural del cantón, la creatividad y talento de sus habitantes y el avance tecnológico y comunicacional actual son elementos que propician nuevas maneras de producir y distribuir bienes y servicios artísticos y culturales a nivel global, mismos que pueden establecer al cantón Ambato como el centro de creación artística del país. Permite esto diversificar la oferta cultural, perfeccionar sus procesos de producción, fortalecer su cadena de valor y generar una mayor competitividad. Esto, aparte de poder generar un aporte económico, nos pueden llevar a la concreción de una cultura de paz y un desarrollo equilibrado entre los seres humanos y sus expresiones culturales; su relación con la naturaleza, el fortalecimiento de lo urbano y rural, en busca de una calidad de vida sostenible y sustentable, garantizando el efectivo ejercicio de los derechos culturales.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 27, literal 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos señala que: "Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten";
- Que el artículo 1 de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural expresa que: "La cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y sociedades que componen la humanidad. Fuente de intercambios de innovación y creatividad, la diversidad cultural es tan necesaria para el género humano como la diversidad biológica para los organismos vivos";
- Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada";
- Que el artículo 8 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Ante los cambios económicos y tecnológicos actuales, que abren vastas perspectivas para la creación y la innovación, se debe prestar particular atención a la diversidad de la oferta creativa, al justo reconocimiento de los derechos de los autores y de los artistas, así como al carácter específico de los bienes y servicios culturales que, por ser portadores de identidad, de valores y sentido, no deben ser considerados mercancías o bienes de consumo como los demás.";
- Que el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "Las políticas culturales, en tanto que garantizan la libre circulación de las ideas y las obras, deben crear condiciones propicias para la producción y difusión de bienes y servicios culturales diversificados, gracias a industrias culturales que dispongan de medios para desarrollarse en los planos local y mundial. Al tiempo que respeta sus obligaciones internacionales, cada Estado debe definir su política cultural y aplicarla utilizando para ello los medios de acción que juzgue más adecuados, ya se trate de modalidades prácticas de apoyo o de marcos reglamentarios apropiados.
- Que la construcción de la cultura de un pueblo es derecho de todos y todas, de forma individual o colectiva, conforme lo garantiza el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, cuyo texto manifiesta: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas";

- Que el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”;
- Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador afirma que: “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”;
- Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que el artículo 66 numeral 24 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad”;
- Que según el artículo 83 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos “Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales”;
- Que el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “los gobiernos municipales tendrán la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”;
- Que el artículo 276 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador indica que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio (...);
- Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;
- Que el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: “El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema.”;

- Que el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador indica que serán responsabilidades del estado: "(...) 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas.- (...) 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales.- 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva.- 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural.
- Que el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que "Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural"
- Que el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;
- Que el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que al concejo municipal le corresponde: "aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia."
- Que el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad";
- Que el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que en base a sus atribuciones: "A la junta parroquial rural le corresponde: (...) r) Impulsar la conformación de organizaciones de la población parroquial, tendientes a promover el fomento de la producción, la seguridad ciudadana, el mejoramiento del nivel de vida y el fomento de la cultura y el deporte; (...) u) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de la población de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia.";
- Que el artículo 362 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano.";

- Que el artículo 363 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que: "Los gobiernos autónomos descentralizados realizarán procesos para asegurar progresivamente a la comunidad la prestación de servicios electrónicos acordes con el desarrollo de las tecnologías. Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, trámites, transacciones, gestión de servicios públicos, teleeducación, telemedicina, actividades económicas, actividades sociales y actividades culturales, entre otras. Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos.";
- Que el artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización menciona que los bienes afectados al servicio público son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto; y, que constituyen bienes afectados al servicio público los edificios y demás elementos del activo destinados a establecimientos educacionales, bibliotecas, museos y demás funciones de carácter cultural";
- Que el artículo 498 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización señala que: "Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el presente Código.- Los estímulos establecidos en el presente artículo tendrán el carácter de general, es decir, serán aplicados en favor de todas las personas naturales o jurídicas que realicen nuevas inversiones en las actividades antes descritas, cuyo desarrollo se aspira estimular; beneficio que tendrá un plazo máximo de duración de diez años improrrogables, el mismo que será determinado en la respectiva ordenanza.";
- Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que el mismo tiene como fines: "a) Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad nacional, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen; b) Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos, servicios culturales y de los conocimientos y saberes ancestrales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos; c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria; y, f) Incentivar la descentralización y desconcentración de la

institucionalidad del sector cultural y fortalecer su articulación con los sectores de educación, ciencia y tecnología, turismo, producción y otros que se relacionen con el ámbito de la cultura.”;

- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura determina los principios que rigen a dicha ley, es decir la diversidad cultural, interculturalidad, buen vivir, integralidad y complementariedad del sector cultural, Identidad nacional, soberanía cultural, igualdad real, innovación, cultura viva comunitaria, prioridad y pro-cultura.”;
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura determina distintos derechos culturales, así: a) La Identidad cultural, e) Libertad de creación; f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales; h) Uso, acceso y disfrute del espacio público; i) Entorno digital; l) Derecho a disponer de servicios culturales públicos.”;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura determina que: “Los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.”;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que: “Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen los siguientes deberes y responsabilidades culturales: b) Denunciar actos que discriminen, denigren o excluyan a personas, comunidades, pueblos o nacionalidades, en el ejercicio de sus derechos culturales.”;
- Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura indica que: “Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas”;
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que: “Una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural será el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes.- Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley.”;
- Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que: “Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura entregarán al ente rector de la Cultura y el Patrimonio la información que les sea solicitada. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio podrá utilizar las herramientas e infraestructura informática disponibles de las entidades

del sector público para generar, fortalecer y actualizar el Sistema Integral de Información Cultural. El ente rector de la cultura creará un sistema de incentivos a la entrega de información por parte de gestores culturales, artistas, agrupaciones y demás actores de las artes y la cultura, con el fin de mantener actualizadas las bases de datos del Sistema Integral de Información Cultural. Dichos incentivos consistirán en la inclusión de los perfiles, contactos, muestras del trabajo, catálogos y demás información que visibilice las obras, trabajos o proyectos de los actores culturales a través de una plataforma digital de información cultural en línea, que será una herramienta de promoción, difusión y ayuda a la comercialización de la cultura y las artes y de activación de la economía de la cultura.”;

- Que el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura indica que: “Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que, siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema.- El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: (...) 2. Subsistema de las Artes e Innovación. (...) f) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias. (...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial formarán parte del Sistema Nacional de Cultura de acuerdo a sus competencias y en arreglo a su autonomía de gestión de conformidad con la Ley.”;
- Que el artículo 103 de la Ley Orgánica de Cultura indica que: “El Subsistema de Artes e Innovación tiene entre sus atribuciones, las siguientes: a) Proteger y promover la libre creación, la diversidad y la innovación en el desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y creativas; b) Promover el acceso democrático a los bienes y servicios artísticos y culturales; c) Dinamizar e incentivar la libre creación artística, producción, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos, culturales y artesanales; d) Impulsar y fortalecer los emprendimientos e industrias culturales y creativas; e) Fomentar la investigación, reflexión, formación y generación de conocimientos sobre artes e innovación; y, f) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales en el ámbito de las artes y la innovación en cultura.”;
- Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Cultura indica que “Son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación: a) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar la autonomía de sus espacios de reproducción e intercambio; b) Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura; c) Garantizar el derecho al trabajo y reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas en el ámbito de la creación artística y la producción cultural; d) Reconocer como actores sociales productivos a todas las personas que trabajan en la creación artística y la producción cultural; e) Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los

creadores, ni el acceso del público a la creación artística y producción cultural nacional en su diversidad; f) Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes y servicios culturales, así como su circulación; g) Garantizar el derecho a difundir las expresiones culturales en el espacio público y el entorno digital; h) Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, i) Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.”;

- Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura indica que el Fomento “Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos.- Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;
- Que el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura indica que: “Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes: a) Creación y producción en artes vivas y escénicas; b) Creación y producción en artes plásticas y visuales; c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial; d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales; e) Creación y producción en artes musicales y sonoras; f) Formación artística; g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural; h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural; i) Producción y gestión cultural independiente; j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; y, k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.”;
- Que el artículo 107 de la Ley Orgánica de Cultura indica que: “Para los efectos de la presente Ley, se consideran procesos de creación artística y producción cultural y creativa de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los siguientes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso, u otros a partir de su generación, o reconocimiento por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, sin que exista necesariamente causalidad o interdependencia entre ellos.”;
- Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de Cultura señala que “Se reconoce al proceso de innovación en cultura como un factor generador de valor agregado, de índole simbólico o económico, a partir de la introducción del componente cultural como un elemento diferenciador en los procesos de creación. La innovación en cultura está orientada a generar impactos sociales, económicos, artísticos y culturales que fomenten el Buen Vivir.”;

- Que el artículo 109 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que “Se entenderá por emprendimiento cultural o creativo toda actividad desarrollada por actores emergentes en un ámbito cultural o creativo hacia la producción de un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso. Se entenderá por industrias culturales y creativas a los sectores productivos nacionales que tienen como objetivo la producción, distribución, circulación, intercambio, acceso y consumo de bienes y servicios culturales y creativos encaminados a la generación de valor simbólico y económico.”;
- Que el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que “El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”;
- Que el artículo 114 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que: “Para efectos de la aplicación de los incentivos tributarios previstos en la legislación nacional, se declara como sector económico prioritario para el Estado a la producción de bienes y servicios artísticos y culturales, de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno.”;
- Que el artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que: “El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura.”;
- Que el artículo 116 de la Ley Orgánica de Cultura menciona que: “El Instituto de Fomento a las Artes, Innovación y Creatividad coordinará con las diferentes instancias públicas competentes, la creación de un Programa Nacional de Formación de Públicos, que incluye la creación de instrumentos de financiamiento de la creación y sostenimiento de festivales, muestras, ciclos y otras actividades permanentes o eventuales y eventos de programación, acercamiento de la ciudadanía a la diversidad de expresiones culturales, formación de públicos críticos.”;
- Que el artículo 117 de la Ley Orgánica de Cultura señala que “Para las obras artísticas que hayan contado en su totalidad con financiamiento público, se incentivará, por parte de las instituciones del Estado, el uso

de licencias que permitan la reproducción, distribución, comunicación pública, puesta a disposición y, en general, todas aquellas actividades que favorezcan su uso, respetando los derechos morales de autor, por cualquier persona en la forma que reglamentariamente se determine.”;

- Que el artículo 118 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: “Los incentivos tributarios que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de esta Ley.- Los incentivos tributarios que reconoce esta norma no se refieren a ningún tipo de remuneración o pago por derechos de autor o propiedad intelectual.”;
- Que el artículo 119 de la Ley Orgánica de Cultura señala que: “Las instituciones públicas del Sistema Nacional de Cultura que inviertan recursos para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, deberán invertir anualmente al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto destinado a dichas contrataciones para la contratación de artistas, agrupaciones y espectáculos nacionales.”;
- Que el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: “En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.- La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.”;
- Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que: “La conformación de estas asambleas deberá garantizar: pluralidad, interculturalidad e inclusión de las organizaciones sociales y de la ciudadanía, así como, de las diversas identidades territoriales y temáticas con equidad de género y generacional.”;
- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana indica que: “Las asambleas se regirán por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.”;
- Que el artículo 79 del Reglamento General a Ley Orgánica de Cultura señala que: “El fomento de las artes, la cultura y la innovación social en cultura busca fortalecer los procesos de libre creación artística, investigación, producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; así como de las industrias culturales y creativas, con las siguientes finalidades: Incentivar la diversidad de las expresiones artísticas y culturales a disposición de la ciudadanía; b) Promover el acceso de artistas, productores y gestores culturales a medios de producción y circulación de obras, bienes y servicios artísticos y culturales; c) Fortalecer los procesos de innovación y sostenibilidad en la producción cultural y creativa nacional; d) Promover el acceso de la ciudadanía al libro y la lectura.- e) Incentivar las prácticas y procesos asociativos y la formación de redes; así como formas de organización vinculadas a la economía popular y solidaria en los emprendimientos e

industrias culturales y creativas; f) Impulsar la circulación de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales de producción nacional en circuitos locales, nacionales, regionales e internacionales; g) Fortalecer la presencia internacional de la cultura ecuatoriana, a través de la difusión y promoción de su creación artística y de las expresiones de su diversidad e interculturalidad, así como del intercambio y cooperación internacional en el ámbito de la creación artística y la producción cultural y creativa; h) Promover el acceso libre de la ciudadanía a las expresiones, contenidos y acervos culturales y patrimoniales nacionales, mediante su difusión en la esfera digital a través de herramientas innovadoras; i) Promover medidas para la inserción de los productos culturales de la creación artística y literaria en los circuitos comerciales, tanto nacionales como internacionales; j) Incentivar la investigación sobre artes, cultura, patrimonio y memoria social; k) Impulsar la apertura, sostenimiento y mejoramiento de la infraestructura cultural a nivel nacional.”;

- Que el artículo 80 del Reglamento General a Ley Orgánica de Cultura señala que: “Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos no reembolsables. Medidas no financieras. - Son las siguientes: a) Promoción del uso del espacio público y la infraestructura cultural; b) Implementación de la Red de espacios escénicos; c) Implementación de Red de espacios audiovisuales; d) Licenciamiento de obras artísticas y literarias financiadas totalmente con fondos públicos; e) Fortalecimiento del Talento Humano para el Sistema Nacional de Cultura; f) Circulación de la producción cultural nacional y desarrollo de buenas prácticas de mercado; g) Incentivos y beneficios tributarios; h) Diplomacia cultural; y, i) Aquellas que definan los institutos.”;
- Que el artículo 94 del Reglamento General a Ley Orgánica de Cultura señala que “En concordancia con lo establecido en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la innovación social es el proceso creativo y colaborativo que, en el ámbito de la cultura y las artes, genera impactos positivos al incidir en los procesos de creación, producción y consumo de las artes y la cultura. La innovación social contribuye a alcanzar los fines establecidos en la Ley Orgánica de Cultura a través del desarrollo de emprendimientos y el fortalecimiento de las industrias culturales y creativas. Para impulsar el proceso de innovación social en cultura, el Ministerio de Cultura y Patrimonio se remitirá a la acreditación de los actores que realicen actividades de incubación de emprendimientos artísticos y culturales, aceleración y hábitat de empresas culturales y transferencia tecnológica emitida por la SENESCYT, que toma en cuenta una evaluación rigurosa de cumplimiento de requisitos, estándares y criterios de calidad. La acreditación permite a dichos actores acceder a los incentivos para la innovación dispuestos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.”;
- Que el artículo 2 del Acuerdo Ministerial N° MCYP-MCYP-2023-0052-A dispone que el documento “Política Pública de Cultura y Patrimonio para Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales”, sea aplicada de manera obligatoria por los Gobiernos

Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, como actores del Sistema Nacional de Cultura.”;

- Que el numeral 6.3. del documento “Política Pública de Cultura y Patrimonio para Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del Ministerio de Cultura y Patrimonio” establece como estrategia 5 “Implementar planes, programas y proyectos que fomenten a nivel local, la creación, producción, distribución y consumo de bienes y servicios culturales. Establecer lineamientos dirigidos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para la implementación de planes, programas, proyectos de fomento local en creación, producción, distribución y consumo de bienes y servicios culturales.- Generar criterios técnicos para el establecimiento de líneas de fomento local en creación, producción, distribución y consumo de bienes y servicios artísticos y culturales conforme a los artículos 105 y 106 de la Ley Orgánica de Cultura.- Generar la guía dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para el desarrollo de espacios de intercambio de bienes y servicios culturales y creativos entre actores y gestores culturales locales para la consolidación de sus cadenas de valor. “Y como estrategia 6 “Consolidar información para la generación de política pública de cultura y patrimonio en Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales. Proveer insumos técnicos y lineamientos para articular el Sistema Integral de Información cultural con las entidades del Sistema Nacional de Cultura en territorio.- Implementar una herramienta para la recopilación de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.- Generar protocolos, instrumentos técnicos y capacitación para la gestión de información entre el ente rector y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales.- Difundir indicadores, reportes y estudios sobre la cultura y patrimonio en territorio.”;

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 5 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

ORDENANZA DE FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LA INNOVACIÓN DEL CANTÓN AMBATO

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto definir las atribuciones y obligaciones del GAD Municipalidad de Ambato orientadas a garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los habitantes del cantón; aplicando su función de promover y patrocinar la cultura, las artes y la innovación, respetando la interculturalidad en toda su amplitud.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza es aplicable, a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción,

circulación y promoción de la creatividad, la cultura, las artes y la innovación, al GAD Municipalidad de Ambato como parte del Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del cantón Ambato.

Artículo 3. Definiciones generales.- Con el fin de facilitar el entendimiento de esta ordenanza, con todo su articulado, se determinan las siguientes definiciones generales sobre el arte, la cultura y temas afines.

- a. **Arte.**- Componente de la cultura que incluye las actividades o productos que son creados por el ser humano con el fin de causar un placer estético en quien los observa, escucha, consume. Incluye, pero desborda, a la arquitectura, escultura, artes plásticas o visuales (pintura, dibujo, grabado), artes musicales, artes escénicas o vivas (teatro, danza, circo), literatura, producción audiovisual y cinematografía, fotografía, videojuegos y otros que deriven de estas.
- b. **Artista.**- Toda persona que crea o que participa por su interpretación en la creación o la recreación de obras, bienes o productos de arte, que considera su creación artística como un elemento esencial de su vida, que contribuye así a desarrollar el arte y la cultura, y que es reconocida o pide que se la reconozca como artista, haya entrado o no en una relación de trabajo u otra forma de asociación (UNESCO, 1980).
- c. **Bienes y servicios artísticos y culturales.**- Son los productos, y experiencias que se relacionan con la creatividad, las artes y similares que se ofertan por los artistas y gestores culturales para su consumo en el mercado cultural en distintos formatos.

Estos bienes y servicios enriquecen la vida de las personas, fomentan la creatividad y la innovación, y contribuyen a la preservación de la identidad cultural de una sociedad.

- d. **Cultura.**- En términos amplios se la puede definir como el conjunto complejo, heterogéneo, y múltiple de conocimientos, signos, herramientas, objetos, ideas, expresiones artísticas y demás mecanismos, en permanente construcción, que el ser humano desarrolla para comunicarse y relacionarse consigo mismo, con su entorno material y digital; y con los individuos que conforman el colectivo en que existe; sea este cercano, global o virtual.
- e. **Cultura viva comunitaria.**- Identifica, potencia y visibiliza las diversas manifestaciones y los saberes culturales de las comunidades fomentando las múltiples actividades artísticas. Además, promueve el fortalecimiento de redes de Cultura Viva Comunitaria propiciando los vínculos e intercambios entre referentes culturales y participantes de los distintos barrios y comunidades. Cultura viva comunitaria es, por lo tanto, una expresión creada para dar nombre, sentido y visibilidad a dinámicas culturales que han surgido en territorio.
- f. **Formación de públicos.**- Procesos pedagógicos dirigidos a provocar una transformación de los individuos de la comunidad a fin de dotarlos de conocimientos, habilidades y valores para la percepción y el disfrute estético de las ofertas que promueven las instituciones y

empresas culturales, logrando incrementar la participación de los públicos en las ofertas artísticas y culturales de estas.

- g. Gestión cultural.-** Se entiende al grupo de acciones de dirección, coordinación, planificación, evaluación, seguimiento y ejecución destinadas a facilitar, promover, estimular, conservar y difundir, las diferentes actividades y manifestaciones culturales, en condiciones de libertad y equidad, orientadas a fomentar el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el mejoramiento de los estados de bienestar de las personas.
- h. Gestor Cultural.-** Persona natural o jurídica que diseña y realiza proyectos, procesos, actividades artísticas, de innovación, cultura y creatividad.
- i. Emprendimiento e Industrias creativas y culturales.-** Se entenderá por emprendimiento cultural o creativo toda actividad desarrollada por actores emergentes en un ámbito cultural o creativo hacia la producción de un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso.

Se entenderá por industrias culturales y creativas a los sectores productivos cantonales que tienen como objetivo la producción, distribución, circulación, intercambio, acceso y consumo de bienes y servicios culturales y creativos encaminados a la generación de valor simbólico y económico.

CAPÍTULO II DE LOS FINES, PRINCIPIOS, DERECHOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CULTURALES

Artículo 4. Fines.- Son fines de la presente Ordenanza:

- a.** Fomentar el diálogo intercultural en el respeto de la diversidad; y fortalecer la identidad cantonal, entendida como la conjunción de las identidades diversas que la constituyen;
- b.** Fomentar e impulsar la libre creación, la producción, valoración y circulación de productos y servicios culturales que forman parte de las identidades diversas, y promover el acceso al espacio público de las diversas expresiones de dichos procesos;
- c.** Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad cantonal en la diversidad de las identidades que la constituyen;
- d.** Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas; y,
- e.** Promover el fortalecimiento de la Cultura viva comunitaria propiciando los vínculos e intercambios entre referentes de culturas y participantes de los distintos barrios y comunidades.

Artículo 5. Principios.- La presente Ordenanza responderá a los siguientes principios:

- a. Diversidad cultural.-** Se concibe como el ejercicio de todas las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, a

decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

- b. Interculturalidad.-** Favorece el diálogo de las culturas diversas, pueblos y nacionalidades, como esencial para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución, la ley y la presente Ordenanza, en todos los espacios y ámbitos de la sociedad;
- c. Buen vivir.-** Promueve una visión integral de la vida que contemple el disfrute del tiempo libre y creativo, la interculturalidad, el trabajo digno, la justicia social e intergeneracional y el equilibrio con la naturaleza como ejes transversales en todos los niveles de planificación y desarrollo;
- d. Integralidad y complementariedad del sector cultural.-** Implica la interrelación con educación, comunicación, ambiente, salud, inclusión social, ciencia, tecnología, turismo, agricultura, economía y producción, entre otros ámbitos y sistemas;
- e. Identidad nacional y cantonal.-** Se construye y afirma a través del conjunto de interrelaciones culturales e históricas que promueven la unidad nacional y cantonal y la cohesión social a partir del reconocimiento de la diversidad;
- f. Soberanía cultural.-** Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa cantonal, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos;
- g. Igualdad real.-** Es el ejercicio de los derechos culturales sin discriminación étnica, etaria, regional, política, cultural, de género, por nacionalidad, credo, orientación sexual, condición socioeconómica, condición de movilidad humana, o discapacidad, e implica medidas de acción afirmativa de acuerdo a la Constitución;
- h. Innovación.-** Se entiende la innovación como el proceso creativo desarrollado por actores u organizaciones de los sectores de la producción cultural y creativa, mediante el cual se introduce un nuevo o modificado bien, servicio o proceso con valor agregado;
- i. Cultura viva comunitaria.-** Se promueve la cultura viva comunitaria, concebida como las expresiones artísticas y culturales que surgen de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, a partir de su cotidianidad. Es una experiencia que reconoce y potencia las identidades colectivas, el diálogo, la cooperación, la constitución de redes y la construcción comunitaria a través de la expresión de la cultura popular;
- j. Prioridad.-** Las actividades, bienes y servicios culturales son portadores de contenidos de carácter simbólico que preceden y superan la dimensión estrictamente económica, por lo que recibirán un tratamiento especial en la planificación y presupuestos cantonales;

- k. **Pro-Cultura.-** En caso de duda en la aplicación de la presente Ordenanza, se deberá interpretar en el sentido que más favorezca el ejercicio pleno de los derechos culturales y la libertad creativa de actores, gestores, pueblos y nacionalidades; y de la ciudadanía en general.

Artículo 6. De los Derechos Culturales.- Son derechos culturales garantizados en esta Ordenanza los siguientes:

- a. **Identidad cultural.-** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y estética, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones. Nadie podrá ser objeto de discriminación o represalia por elegir, identificarse, expresar o renunciar a una o varias comunidades culturales;
- b. **Libertad de creación.-** Las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones artísticas y culturales tienen derecho a gozar de independencia y autonomía para ejercer los derechos culturales, crear, poner en circulación sus creaciones artísticas y manifestaciones culturales;
- c. **Acceso a los bienes y servicios culturales.-** Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley;
- d. **Formación en artes y cultura. -** Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística y cultural en el marco de un proceso de formación integral;
- e. **Uso, acceso y disfrute del espacio público.-** Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público;
- f. **Entorno digital.-** Como un bien público global y abierto, la red digital es un entorno para la innovación sostenible y la creatividad, y un recurso estratégico para el desarrollo de prácticas, usos, interpretaciones, relaciones y desarrollo de medios de producción, así como de herramientas educativas y formativas, vinculadas a los procesos de creación artística y producción cultural y creativa. Se reconoce el principio de neutralidad de la red como base para el acceso universal, asequible, irrestricto e igualitario a internet y a los contenidos que por ella circulan;
- g. **Derechos culturales de las personas extranjeras.-** En el territorio del cantón Ambato, se garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos y deberes que los ciudadanos ecuatorianos para la creación, acceso y disfrute de bienes y servicios culturales y patrimoniales. Se reconocen todas las manifestaciones culturales, siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos

de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales;

h. Derechos culturales de las personas en situación de movilidad.- Se reconoce el derecho de las personas en situación de movilidad a promover la difusión de bienes y servicios culturales por ellas generados, para mantener vínculos con sus comunidades, pueblos y nacionalidades;

i. Derecho a disponer de servicios culturales públicos.- Las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho al uso y disfrute de servicios públicos culturales eficientes y de calidad;

Artículo 7. Atribuciones.- Son atribuciones del GAD Municipalidad de Ambato, como parte del Sistema Nacional de Cultura:

- a. Proteger y promover la libre creación, la diversidad y la innovación en el desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y creativas;
- b. Promover el acceso democrático a los bienes y servicios artísticos y culturales;
- c. Dinamizar e incentivar la libre creación artística, producción, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos, culturales y artesanales;
- d. Impulsar y fortalecer los emprendimientos e industrias culturales y creativas;
- e. Fomentar la investigación, reflexión, formación y generación de conocimientos sobre artes e innovación; y,
- f. Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales en el ámbito de las artes y la innovación en cultura.

Artículo 8. Obligaciones.- Son obligaciones del GAD Municipalidad de Ambato con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación, como parte del Sistema Nacional de Cultura:

- a. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar la autonomía de sus espacios de reproducción e intercambio;
- b. Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura;
- c. Garantizar el derecho al trabajo y reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas en el ámbito de la creación artística y la producción cultural;
- d. Reconocer como actores sociales productivos a todas las personas que trabajan en la creación artística y la producción cultural;
- e. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación artística y producción cultural cantonal en su diversidad;
- f. Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción cantonal de bienes y servicios culturales, así como su circulación;

- g. Garantizar el derecho a difundir las expresiones culturales en el espacio público y el entorno digital; y,
- h. Rescatar la identidad cultural de los Pueblos y Nacionalidades del Cantón Ambato, impulsando de manera directa la identidad, lengua, costumbres y tradiciones propias de cada pueblo, fortaleciendo la memoria colectiva.

TÍTULO II

GESTIÓN MUNICIPAL DE LA CULTURA

CAPÍTULO I

GESTIÓN MUNICIPAL DE LA CULTURA

SECCIÓN I

PLANIFICACIÓN CANTONAL DE LA GESTIÓN MUNICIPAL DE LA CULTURA

Artículo 9. Planificación Cultural en Ambato.- La planificación del GAD Municipalidad de Ambato referente a la cultura se realizará con base a la gestión cultural, es decir, al diseño y puesta en marcha de proyectos de creación, producción y difusión de bienes y servicios artísticos y culturales, enmarcadas en la política pública cultural vigente, en relación a los procesos propios de las industrias creativas y culturales.

Artículo 10. Plan cantonal de cultura.- Es un documento que establece políticas, programas, proyectos, acciones y otras necesarias para promover y fomentar la creación, producción, circulación y consumo de bienes y servicios artísticos y culturales basados en la innovación y las industrias creativas y culturales.

Adicionalmente el plan contendrá la visión de interculturalidad y plurinacionalidad, para ello contará con la participación activa de los líderes comunitarios del Cantón Ambato, que tengan vinculación con procesos culturales y artísticos.

Deberá diseñarse, formularse y ejecutarse, por la dirección responsable de cultura del GAD Municipalidad de Ambato. El plan será decenal, articulado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón, así como al Plan de Uso y Gestión del Suelo vigentes y se basará en las necesidades culturales de los habitantes del cantón, planteadas a través de la Asamblea Cantonal de la Cultura Ambateña, la cual proporcionará insumos para su realización. También se deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

SECCIÓN II

ASAMBLEA CANTONAL DE LA CULTURA AMBATEÑA

Artículo 11. Asamblea Cantonal de la Cultura Ambateña.- Se constituye como un espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público en lo que a cultura se refiere. Será impulsada por la dirección responsable de cultura en coordinación con la dirección responsable de participación ciudadana del cantón. Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la ley.

Artículo 12. Funciones de la Asamblea Cantonal de la Cultura Ambateña.-

Este espacio de participación ciudadana tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes en el ámbito de los territorios locales;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos culturales en lo local y nacional;
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley;
7. Generar aportes y observaciones para la construcción del PDyOT y PUGS en lo que a cultura se refiere;
8. Sugerir proyectos que podrán formar parte del presupuesto participativo del GAD Municipalidad de Ambato en lo que a cultura se refiere; y,
9. Participar en la creación del Plan Cantonal De Cultura.

SECCIÓN III**FORTALECIMIENTO DEL TALENTO HUMANO EN CULTURA**

Artículo 13. Fortalecimiento de las capacidades de funcionarios de la dirección responsable de cultura.- Con el fin de mantener actualizados los conocimientos de todo el personal de la dirección responsable de cultura, ésta misma dependencia en coordinación con la dirección responsable de talento humano, realizará al menos dos talleres por año para su personal, en temas propios a su misión, atribuciones y responsabilidades.

Artículo 14. Capacitación a servidores y trabajadores municipales en temas culturales.- A través de la dirección responsable de Talento Humano en coordinación con la dirección responsable de Cultura, el GAD Municipalidad de Ambato generará al menos dos talleres al año para los servidores y trabajadores de la Municipalidad en temas relacionados al arte y la cultura, mismos que deberán constar dentro del plan Anual de Capacitaciones.

SECCIÓN IV**PLATAFORMA DE INFORMACIÓN CULTURAL DE AMBATO**

Artículo 15. De la creación de la Plataforma de Información Cultural de Ambato.- Se crea la Plataforma de Información Cultural de Ambato, como base de datos, página web y aplicativo digital de libre acceso que tendrá como objetivo el recopilar, sintetizar, difundir y poner en valor la información del ámbito cultural generada por el GAD Municipalidad de Ambato la comunidad artística y la ciudadanía en general del cantón. La plataforma será gestionada, administrada y custodiada por la dirección responsable de

tecnologías de la Información y, se registrará por la normativa que se emita para el efecto.

La Plataforma de Información Cultural de Ambato contendrá al menos los siguientes componentes:

1. Catastro de bienes municipales para el arte y la cultura
2. Registro de artistas y gestores culturales locales
3. Repositorio digital de información cultural
4. Agenda digital artística y cultural

Esta plataforma servirá, a su vez, para alimentar el Sistema Integral de Información Cultural administrado por el ente rector de la cultura.

Artículo 16. Catastro de bienes municipales para el arte y la cultura.- Es un listado actualizado de bienes municipales de dominio público, cuyas condiciones materiales sean aptas para ser ocupadas para la creación, producción y circulación de bienes y servicios artísticos y culturales y servirá para planificar el aprovechamiento de manera progresiva de estos. Este catastro estará a cargo de la dirección responsable de cultura en coordinación con las direcciones a cargo de los bienes.

Artículo 17. Registro de Artistas y Gestores Culturales de Ambato.- En este registro constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio cantonal, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes.

El registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento, ya existentes y de los que establezca esta Ordenanza.

Artículo 18. Repositorio digital del cantón Ambato.- Es un espacio virtual donde se guarda o almacena de manera ordenada información pertinente a temas específicos, en este caso, sobre el cantón Ambato y en formatos digitales. Este repositorio contendrá:

1. Publicaciones literarias.- Son obras escritas que se caracterizan por su contenido creativo, artístico o narrativo y pueden abarcar una amplia gama de géneros, incluyendo la poesía, novela, novela gráfica, crónica, historieta, cuento, fábula, ensayo literario, teatro, entre otros.
2. Investigaciones.- Son procesos metodológicos que estudian un tema específico y que arrojan resultados cualitativos o cuantitativos, y que pueden incluir:
 - a) Libros, revistas, artículos de ciencias sociales, artes y humanidades, y otras áreas del conocimiento de producción local, nacional o internacional;
 - b) Investigaciones nacidas de consultorías u otro tipo de servicios contratados por el GAD Municipalidad de Ambato;

- c) Creaciones visuales, audiovisuales documentales y/o de ficción; y,
- d) Otras que puedan ser almacenadas y distribuidas en medios digitales.

Estas publicaciones e investigaciones deberán tener valor artístico, cultural, histórico, científico y/o rigor de investigación y deberán ser publicadas en un formato digital apropiado para la visualización y/o descarga de cada elemento.

Previo a la publicación en la plataforma, la dirección responsable de cultura aplicará la normativa legal vigente referente a derechos de autor y propiedad intelectual.

Artículo 19. Agenda artística y cultural del cantón Ambato.- Son todos los servicios y/o productos artísticos y culturales organizados por el GAD Municipalidad de Ambato o demás artistas y gestores culturales que se encuentren debidamente registrados en la plataforma de información cultural del cantón Ambato. Para ser incluidos en la agenda se deberán enviar la información de las actividades culturales a la secretaría de la dirección responsable de cultura en formato digital. Esta agenda deberá ser publicada por las direcciones responsables de Comunicación y Tecnologías de la Información respectivamente una semana antes al inicio del mes en que se realizarán las actividades.

TÍTULO III FOMENTO MUNICIPAL AL ARTE Y LA CULTURA DEL CANTÓN AMBATO

CAPÍTULO I SECCIÓN I

DE LAS DEFINICIONES Y ÁMBITOS DEL FOMENTO MUNICIPAL DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LA INNOVACIÓN.

Artículo 20. Del fomento.- Comprenderá todas aquellas acciones del GAD Municipalidad de Ambato encaminadas a crear condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos de artistas y gestores culturales locales y estimular el consumo cultural de la ciudadanía.

Ningún incentivo establecido en el presente capítulo se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.

Artículo 21. De los ámbitos de fomento de las artes, la cultura y la innovación.- Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes:

- a) Creación y producción en artes vivas y escénicas;
- b) Creación y producción en artes plásticas y visuales;
- c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial;
- d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales;

- e) Creación y producción en artes musicales y sonoras;
- f) Formación artística;
- g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural;
- h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural;
- i) Producción y gestión cultural independiente;
- j) Otras que defina la dirección responsable de Cultura.

Artículo 22. De los procesos de producción cultural y cadena de valor de las artes.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran procesos de creación artística y producción de obras, bienes y servicios artísticos y culturales, los que corresponden a la cadena de valor de las artes: investigación, creación, producción, circulación, clasificación, distribución, promoción, acceso, u otros a partir de su generación. Se reconoce al proceso de innovación en cultura como un factor generador de valor agregado, de índole simbólico o económico, a partir de la introducción del componente cultural como un elemento diferenciador en los procesos de creación. La innovación en cultura está orientada a generar impactos sociales, económicos, artísticos y culturales que fomenten el Buen Vivir.

SECCIÓN II

DEL FONDO MUNICIPAL DE FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 23. Se crea el Fondo Municipal de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestro cantón, con criterios de calidad, diversidad e interculturalidad. El fondo se ejecutará de acuerdo a las convocatorias realizadas al menos dos veces al año, desde la dirección responsable de la cultura.

Artículo 24. De sus Recursos.- Constituyen recursos para el Fondo Municipal de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación los siguientes:

- a) Aquellos que la dirección responsable de cultura asigne en la partida específica para este fin. Este no podrá ser menor al 10% del techo presupuestario de dicha dependencia.

Artículo 25. De su administración.- La dirección responsable de Cultura será la entidad encargada de la administración del Fondo Municipal de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca dicha dirección, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.

Artículo 26. De sus usos. El Fondo Municipal de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos:

- a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual cantonales independientes;

- b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales;
- c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural municipal por parte de los creadores y gestores culturales;
- d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad;
- e) La investigación en la creación artística y producción cultural; y,
- f) Las demás que requiera el GAD Municipalidad de Ambato.

CAPÍTULO II

DE LAS OTRAS MEDIDAS E INSTRUMENTOS MUNICIPALES PARA EL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA Y LA INNOVACIÓN

Artículo 27. Acceso y uso del espacio público y de la Infraestructura Cultural.

El espacio público y la infraestructura cultural del GADMA deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el GAD Municipalidad de Ambato de conformidad a la normativa que se emita para el efecto.

Aquellas instalaciones que sean aptas y funcionales para ser ocupadas por procesos de creación y presentación de agrupaciones de artes musicales, vivas y escénicas y proyectos de diversificación de la programación cinematográfica administradas por el GAD Municipalidad de Ambato, deberán ser destinadas a recibir, en residencia u otro tipo de convenio de uso, a agrupaciones de las diferentes disciplinas artísticas, dando uso permanente al espacio en acuerdo con la dirección administradora de los mismos.

Artículo 28. Bienes de dominio público para el arte y la cultura del cantón Ambato.- El GAD Municipalidad de Ambato, a través de las direcciones responsables de planificación y obras públicas en coordinación con la dirección responsable de Cultura promoverá el aprovechamiento de manera progresiva de los bienes de dominio público, que incluye bienes de uso público y bienes afectados al servicio público, para que ofrezcan las condiciones adecuadas para la creación, producción y difusión de bienes y servicios artísticos y culturales en las parroquias urbanas y rurales del cantón Ambato.

Artículo 29. Funcionamiento y uso de los bienes afectados al servicio público del GAD Municipalidad de Ambato para el arte y la cultura.- La dirección responsable de cultura deberá generar el reglamento donde consten los bienes y sus respectivos espacios, mismos que podrán ser usados para la realización de espectáculos públicos artísticos y culturales sin fines de lucro, garantías, requisitos, procedimientos para el préstamo de dichos espacios y demás elementos necesarios para su aplicación.

Artículo 30. De los espectáculos artísticos y culturales del GAD Municipalidad de Ambato.- Considerando que el GAD Municipalidad de Ambato es parte del Sistema Nacional de Cultura, y en concordancia con la normativa nacional vigente, esta institución deberá invertir anualmente al menos el 70% del monto destinado a contratar artistas, espectáculos o agrupaciones extranjeras, para la contratación de artistas, espectáculos o agrupaciones nacionales y del cantón.

Artículo 31. Formación para artistas y gestores culturales.- Anualmente, el GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección responsable de cultura financiará, organizará, convocará y ejecutará proyectos de formación en artes, cultura, temas legales, contratación pública y otros que requieran los artistas y gestores culturales que trabajen en el cantón. Los proyectos estarán avalados por una institución de educación superior, o los institutos reconocidos por la institución responsable del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales. La convocatoria será pública y los proyectos de formación, gratuitos.

Artículo 32. Promoción y difusión de las artes.- Anualmente la dirección responsable de cultura elaborará y ejecutará, junto a la dirección responsable de comunicación, un plan anual de promoción y difusión de las artes, mismo que se irá adaptando a los medios contemporáneos de difusión global, plan que debe ser medible y ajustable en periodos de un año calendario.

CAPÍTULO III PRESUPUESTO

Artículo 33. Presupuesto para el arte y la Cultura de Ambato. - El GAD Municipalidad de Ambato, a través de la dirección responsable de finanzas garantizará y transferirá a la dirección responsable de cultura, los recursos necesarios para el cumplimiento efectivo de esta ordenanza. Además, se podrá contar con las donaciones que realicen diferentes personas naturales y/ o jurídicas; sin perjuicio de poder gestionar otro tipo de fondos para la aplicación de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección responsable de comunicación y de cultura, socializará las políticas públicas que se generen respecto a procesos vinculados al arte y la cultura. Esta socialización se realizará en castellano y Kichwa.

Segunda.- Para la planificación y realización de espectáculos públicos, se deberá cumplir lo estipulado en la normativa que regula la calificación, autorización, control y recaudación de tributos de los espectáculos públicos del cantón Ambato, con los beneficios legales establecidos para el sector cultural en relación con las autorizaciones y permisos respectivos para su desarrollo en concordancia con la normativa que regula los espectáculos públicos vigente.

Tercera.- Con el fin de garantizar la efectiva aplicación de los fines, principios, derechos, atribuciones y obligaciones culturales presentes en esta ordenanza, el GAD Municipalidad de Ambato promoverá un trabajo corresponsable y complementario para lo cual podrá celebrar convenios de cooperación interinstitucional necesarios.

Cuarta.- Con el fin de aplicar de manera integral la presente ordenanza, el GAD Municipalidad de Ambato a través de la dirección responsable de Cultura, establecerá una comunicación permanente y directa con el ente rector de la cultura para temas de asesoría, cooperación y otros temas que se requieran.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un término de 90 días tras la expedición y registro de esta ordenanza la dirección responsable de cultura expedirá los respectivos actos normativos de carácter administrativo necesarios para regular la aplicación del presente cuerpo normativo.

Segunda.- La plataforma de Información Cultural de Ambato debe estar en funcionamiento en un plazo de 365 días tras la expedición de esta ordenanza, y estará a cargo de la dirección responsable de Tecnologías de la información en coordinación con la dirección responsable de cultura del GAD Municipalidad de Ambato.

Tercera. - En un término de 90 días tras la expedición y registro de esta ordenanza, la dirección responsable de cultura deberá generar el reglamento para el funcionamiento de la plataforma de Información Cultural de Ambato.

Cuarta.- En un término de 90 días luego de la expedición y registro de esta ordenanza, la dirección responsable de participación ciudadana y control social del GAD Municipalidad de Ambato elaborará un reglamento que detalle las convocatorias, organización y conformación para la conformación de la Asamblea Cantonal de la cultura.

Quinta. En un término de 90 días de la expedición y registro de esta ordenanza, el área encargada de comunicación de la dirección responsable de cultura del GAD Municipalidad de Ambato elaborará y ejecutará, junto a la dirección responsable de comunicación, el plan anual de promoción y difusión de las artes.

Sexta.- En un término de 120 días luego de la expedición y registro de esta ordenanza, las direcciones encargadas de planificación y obras públicas del GAD Municipalidad de Ambato, elaborarán en coordinación con la dirección responsable de cultura el plan de aprovechamiento progresivo de los bienes de dominio público para el arte y la cultura del cantón Ambato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el dominio web Institucional

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

Ambato, 17 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

CERTIFICO.- Que revisados los archivos de la Secretaria de Concejo Municipal, la “**ORDENANZA DE FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LA INNOVACIÓN DEL CANTÓN AMBATO**”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 16 de julio de 2024 en primer debate; y del 10 de diciembre de 2024, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas. Ambato, 17 de enero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 17 de enero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la “**ORDENANZA DE FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LA INNOVACIÓN DEL CANTÓN AMBATO**”, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 17 de enero de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.



Alcaldesa de Ambato

Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el diecisiete de enero de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Abg. Margarita Mayorga L.
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el diecisiete de enero de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Abg. Margarita Mayorga L.
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc



EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta necesario exponer los motivos fundamentales que respaldan la presentación del proyecto de Ordenanza que regula la aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico en el Cantón Baños de Agua Santa.

Nuestro país se encuentra ante una coyuntura económica que ha afectado significativamente a la ciudadanía, generando dificultades financieras que repercuten en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, esto como resultado de los eventos inesperados, como crisis sanitarias o económicas, ha exacerbado las tensiones financieras de nuestros contribuyentes, muchos de los cuales enfrentan desafíos para mantener sus medios de vida y cubrir sus necesidades básicas.

En este contexto, es imperativo que la administración pública adopte medidas que no solo alivien la carga económica de los ciudadanos, sino que también fomenten el cumplimiento oportuno de sus obligaciones. La implementación de una ordenanza que contemple la condonación de intereses, multas, recargos y así como la extinción de obligaciones de recuperación onerosa no solo se presenta como una solución justa y equitativa, sino como un acto de solidaridad hacia aquellos que, debido a circunstancias adversas, se han visto imposibilitados de cumplir con sus responsabilidades tributarias.

Esta propuesta no pretende simplemente beneficiar a los contribuyentes en términos económicos, sino también contribuir al fortalecimiento de la relación entre la administración municipal y la ciudadanía, tomando en cuenta que la colaboración y el entendimiento mutuo entre la administración pública y la ciudadanía son esenciales para construir una sociedad próspera y equitativa.

En resumen, la presente propuesta de ordenanza busca establecer un marco normativo que no solo alivie las cargas económicas de los contribuyentes en momentos difíciles, sino que también promueva la responsabilidad fiscal y fortalezca la relación entre la administración municipal y la comunidad. Con la aprobación de esta ordenanza, no solo estaremos demostrando empatía hacia nuestros conciudadanos, sino también sentando las bases para un desarrollo local más justo y equitativo.

EL CONCEJO CANTONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,

provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que, entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales se encuentran las de creación, modificación o supresión, mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República prescribe que el sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; y, propende una relación dinámica entre sociedad, Estado y mercado;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República dispone que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde: *b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que, el artículo 60 literales d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias; así como a presentar, con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “**Facultad tributaria.- (Reformado por el Art. 15 de la Ley s/n, R.O. 166-S, 21-I-2014).**” *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.*

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. (...)”

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprende los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, clasifica los ingresos no tributarios en: Rentas Patrimoniales, Transferencias y Aportes, Venta de Activos e Ingresos varios;

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su segundo inciso que: “*La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) *El impuesto sobre la propiedad rural;* c) *El impuesto de alcabalas;* d) *El impuesto sobre los vehículos;* e) *El impuesto de matrículas y patentes;* f) *El impuesto a los espectáculos públicos;* g) *El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;* h) *El impuesto al juego;* e, i) *El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;*

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) *Aprobación de planos e inspección de construcciones;* b) *Rastro;* c) *Agua potable;* d) *Recolección de basura y aseo público;* e) *Control de alimentos;* f) *Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;* g) *Servicios administrativos;* h) *Alcantarillado y canalización;* e, i) *Otros servicios de cualquier naturaleza;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario en su parte pertinente señala: “*(...) Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de*

excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala: “**Reserva de ley.-** Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario, dispone que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699 del 09 de diciembre del 2024;

Que, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, determinan que ésta tiene por objeto generar el alivio financiero a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía: y que las disposiciones se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional;

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, dispone lo siguiente: “*El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contenidos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.*

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, prescribe: “*Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del*

impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. (...)”; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA

CAPITULO I OBJETO, AMBITO Y OBLIGACIONES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto normar la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación de obligaciones tributarias que los sujetos pasivos adeuden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, contenidas en títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones en base a catastros, registros o hechos impositivos preestablecidos, o cualquier otro acto de determinación o nacimiento de la obligación, según corresponda; así como también, la extinción de obligaciones de recuperación onerosa.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente Ordenanza será aplicable a las obligaciones referidas en el artículo que antecede, dentro de la circunscripción territorial del cantón Baños de Agua Santa.

Artículo 3.- Obligaciones Tributarias.- Son obligaciones tributarias los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, administradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS, RECARGOS Y COSTAS DE RECAUDACIÓN DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

Artículo 4.- Remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación.- Se remitirán o condonarán los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de obligaciones tributarias por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Baños de Agua Santa, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Condiciones y plazos para la remisión.- Para beneficiarse del 100% de la remisión de intereses, multas, recargos y costas de recaudación en obligaciones tributarias, el deudor, deberá cancelar la totalidad del capital adeudado hasta el 30 de junio del 2025 y suscribir el formato de remisión establecida por el GADBAS.

La remisión dispuesta en el presente artículo no aplica en la venta de activos o legalización de terrenos y/o afines, ni para multas contractuales o sanciones pecuniarias administrativas. Tampoco se aplicará la remisión en tributos percibidos o retenidos.

Artículo 6.- Pagos previos y pagos parciales de la obligación.- En el caso de que se hayan efectuado pagos previos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado deberá comunicar tal particular a la Entidad Municipal a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactiva derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el administrado podrá cancelar la diferencia hasta el 30 de junio del 2025, a efectos de acogerse a la remisión de los intereses, multas, recargos y costas de recaudación de coactivas derivados de obligaciones tributarias que se hayan generado.

Si los pagos realizados por los administrados excedieren la totalidad del capital de las obligaciones adeudadas, no se realizarán devoluciones por pago en exceso, pago indebido o remisión. Sin embargo, se podrá realizar devoluciones de valores pagados en exceso producto de evidentes errores de cálculo en la determinación tributaria.

Artículo 7.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión.- Los administrados que no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que, la ley o la ordenanza respectiva, exija que la declaración la deben realizar los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones, y cumplan con las condiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 8.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial o arbitral.- Los administrados que mantengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral, para efectos de beneficiarse de la remisión deberán, efectuar el pago de la totalidad del capital, y presentar copias certificadas de los desistimientos de los reclamos, acciones o recursos y sus respectivos reconocimientos de firma cuando proceda.

Artículo 9.- Remisión en procedimiento de ejecución coactiva.- Los administrados que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, deberán presentar formalmente y por escrito su intención de acogerse a dicha remisión ante el juez de coactivas.

Una vez receptado el escrito, los contribuyentes deberán pagar la totalidad del capital adeudado dentro de los plazos establecidos en el artículo 5 de la presente Ordenanza. Si luego de vencidos los referidos plazos de remisión, sin que el administrado haya cumplido con las condiciones para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso de que, dentro del plazo de remisión se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el administrado que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del administrado de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva por efectos de la solicitud de remisión podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 10.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los administrados en aplicación de la remisión prevista en esta Ordenanza extingue las obligaciones adeudadas, los administrados que se hubieran beneficiado de dicha remisión, deberán renunciar expresamente a solicitar la devolución por pago indebido o pago en exceso, así como a iniciar cualquier tipo de acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrales nacionales o extranjeros.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 11.- Declaración Masiva de Extinción de Obligaciones de Hasta un Salario Básico Unificado (SBU).- Solo por esta ocasión y en atención a lo determinado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero, y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, se podrá declarar masivamente la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos que contengan deudas en firme. En dichas obligaciones estarán incluidos el capital, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superan un salario básico unificado del trabajar en general, vigente a la entrada en vigor de Ley indicada; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

El Ejecutivo del GADBAS, autorizará a la Dirección Financiera para que emita, la correspondiente resolución, que declare la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias que a la fecha de tal resolución cumplan los siguientes parámetros:

1. Tengan un saldo de hasta un salario básico unificado (SBU) vigente al 2024;
2. Respecto de las obligaciones, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Emitida la resolución correspondiente, se actualizarán los procedimientos coactivos que se hubieren iniciado respecto de las obligaciones extintas.

Se considera saldo de una deuda, al valor del capital. Los valores ingresados a las arcas municipales por concepto de pagos provisionales, pago de cuotas de facilidades de pago, o debido al embargo efectuado mediante la ejecución coactiva, no serán susceptibles de devolución por parte del GADBAS.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

UNICA.- En el plazo de un mes, el Tesorero/a Municipal, quien también ejerce las funciones de Juez de Coactivas emitirá el informe correspondiente para la aplicación del artículo 11 de la respectiva ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez aprobada esta ordenanza, la Gestión Financiera elaborará el formato de remisión de intereses, multas y recargos de aplicación de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador;

SEGUNDA.- En todo lo no establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, demás normativa aplicable.

TERCERA.- La Gestión Financiera, a través de la Tesorería Municipal en coordinación con la Jefatura de Sistemas y sus áreas administrativas, se encargarán de la aplicación, ejecución e implementación de la presente Ordenanza, en función de los plazos establecidos.

CUARTA.- Comunicación Institucional del GADBAS, se encargará de la promoción y difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente ordenanza brinda a los ciudadanos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, a los veinte días del mes de febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTON



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Baños de Agua Santa, febrero 24 del 2025.
CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa en sesiones, ordinaria realizada el jueves 30 de enero del 2025 y ordinaria realizada el jueves 20 de febrero del 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y cuatro días del mes de febrero del 2025 a las 13h30.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y cuatro días del mes de febrero del 2025 a las 13h45.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la

presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO** para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
MARLON FABRICIO
GUEVARA SILVA

Mgs. Marlon Guevara Silva
ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y OCTAVA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO EN EL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Mgs. Marlon Guevara Silva, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, febrero 24 del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
LOURDES PATRICIA
SANCHEZ HARO

Abg. Lourdes Sánchez Haro
SECRETARIA DE CONCEJO



Secretaría General

ORDENANZA MUNICIPAL N°. GADMCD-2025-001**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN DURÁN****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 238 establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 240 determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 264 establece que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República Ecuador en su artículo 270 establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*
- Que**, la Ley de Fomento Artesanal Título III Capítulo I, en el artículo 9 numeral 5 de indica sobre los beneficios, cita: *“(...) Exoneración de derechos e impuestos fiscales, provinciales y municipales, inclusive los de alcabala y de timbres, a la transferencia de dominio de inmuebles para fines de instalación, funcionamiento, ampliación o mejoramiento de los talleres, centros y almacenes artesanales, donde desarrollan en forma exclusiva sus actividades”*;
- Que**, el Código Orgánico Tributario establece en el artículo 8.- *“Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales para la aplicación de leyes tributarias”*;

- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 1.- *“Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 5.- *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitante”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 7.- *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica en el artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica en el artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 169.- *“Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.- La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza”*;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 322.- *“Decisiones legislativas. - Los consejos*

regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley”;

Que, *el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 489 establece: “Fuentes de la obligación tributaria. - Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”;*

Que, *el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 492.- “Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;*

Que, *el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 566 establece: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;*

Que, *el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 568 establece: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada*

y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, mediante sesiones Ordinarias celebradas el 6 y 13 de enero de 2011, en primer y segundo debate respectivamente fue discutida y aprobada la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN DURÁN, por parte del Concejo Municipal de Durán;

Que, mediante sesiones Ordinarias celebradas el 29 y 6 de junio de 2023, en primer y segundo debate respectivamente fue discutida y aprobada la Segunda reforma a la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN (Nro. GADMCD-2023-001), por parte del Concejo Municipal de Durán;

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, conforme a los artículos 7, 57 literales a) y b), 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con lo establecido en el Código Tributario.

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN DURÁN

Artículo 1.- Objeto: La presente Ordenanza tiene por objeto reformar y actualizar la normativa referente a los artículos 4 y 6; de la ordenanza que reglamenta la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en el Cantón Durán.

Artículo 2.- Refórmese el contenido del Art. 4.- cálculo de la tasa de habilitación, de la Ordenanza que contiene la: **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPEREN EN EL CANTÓN DURÁN”**, sustituyéndolo con el siguiente texto:

Toda realidad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria, se fijará de acuerdo a la siguiente tabla y

considerando factor de ubicación, factor de tamaño, factor económico, corredor comercial, etc., para cada establecimiento.

En atención a las siguientes consideraciones para personas naturales y jurídicas:

PERSONAS NATURALES

CÓDIGO CLASE	DESCRIPCIÓN	VALOR USD
A:	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y ALIMENTICIOS.	
1	Minimercado	26.00
2	Despensa, tienda de abarrotes	20.80
3	Cárnicos y/o embutidos	18.20
4	Avícolas	23.40
5	Mariscos	20.80
6	Lácteos	26.00
7	Frutas	18.20
8	Insumos Agrícolas	26.00
9	Tienda Naturista	20.80
10	Panaderías	18.20
11	Heladería y/o Pastelería	18.20
12	Pizzería y afines	18.20
13	Yogurt y afines	18.20
14	Otros de este género no clasificados	16.50
B:	LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERECIBLES	
15	Electrodomésticos	57.20
16	Mueblería	57.20
17	Plásticos	28.60
18	Seguridad Industrial y Edificaciones	28.60
19	Informática	28.60
20	Indumentaria	36.40
21	Repuestos en general	23.40
22	Repuestos reciclados	18.20
23	Ferretería	41.60
24	Boutique	18.20
25	Bazar	18.20
26	Calzado	18.20
27	Materiales de Construcción	28.60
28	Librería y/o papelería	20.80
29	Otros de este género no clasificado	28.25
C	VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS	
30	Bar	23.40

31	Picantería	18.20
32	Cevichería	18.20
33	Restaurante	20.80
34	Asaderos	18.20
35	Otros de este género no clasificados	20.15
D	TALLERES	
36	Mecánica automotriz	28.60
37	Electromecánico	20.80
38	Eléctrico	20.80
39	Metalmecánico	33.80
40	Enderezada y pintada	20.80
41	Cerrajería	20.80
42	Motocicleta, cuadrón y afines	20.80
43	Bicicleta	20.80
44	Reparación de electrodomésticos	20.80
45	Informática	20.80
46	Calzado	18.20
47	Indumentaria	36.40
48	Torno	20.80
49	Soldadura	20.80
50	Radiador	20.80
51	Aluminio y vidrio	20.80
52	Joyería y/o Relojería	20.80
53	Estudios fotográficos	23.40
54	Otros de este género no clasificados	22.82
E	BELLEZA Y ESTÉTICA	
55	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	26.00
56	Gimnasio y aeróbicos	20.80
57	Peluquería	26.00
F	BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS	
58	Alimenticios	100.00
59	No perecibles	100.00
60	Inflamables	150.00
61	Productos químicos no inflamables	100.00
62	Depósitos de gas doméstico	100.00
63	Otros de este género no clasificado	100.00
G	SALUD	
64	Hospital	104.00

65	Sub centro	104.00
66	Clínica	104.00
67	Policlínico	104.00
68	Dispensario	104.00
69	Maternidad	104.00
70	Consultorio médico	28.60
71	Consultorio odontológico	28.60
72	Laboratorio farmacéutico	26.00
73	Laboratorio de análisis clínico	26.00
74	Farmacia o botica	25.00
75	Otros de este género no clasificados	62.62
H	SERVICIOS PÚBLICOS	
76	Telefonía fija	50.00
77	Telefonía móvil	50.00
78	Correo	50.00
79	Otros de este género no clasificados	50.00
I	SERVICIOS INFORMÁTICOS	
80	Cyber	20.80
81	Juegos de video	23.40
82	Ploteo de planos e impresiones	20.80
83	Otros de este género no clasificados	20.80
J	SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS Y OTROS EN GENERAL	
84	Oficinas destinadas a labores profesionales	26.00
85	Oficinas destinadas a labores gremiales	78.00
86	Funerarias	20.80
87	Lavanderías	20.80
88	Lubricación y mantenimiento de vehículos	28.60
89	Parqueos	26.00
90	Lavadoras de vehículos	28.60
91	Vulcanizadora	18.20
92	Alquiler de maquinarias	62.40
93	Otros de este género no clasificados	28.13
K	ARTE, CULTURA Y RECREACIÓN	
94	Centro de Arte	54.00
95	Teatro	104.00
96	Cine	208.00
97	Recinto ferial	208.00

98	Sala para convención y/o exposición	104.00
99	Complejo recreativo	208.00
100	Sala para diversión formal	104.00
101	Peña	104.00
102	Discoteca	104.00
103	Club nocturno	208.00
104	Café-bar.	18.20
105	Juegos de salón	18.20
106	Cabaret	208.00
107	Salas de baile	54.00
108	Plaza de toros	208.00
109	Circo	111.96
110	Otros de este género no clasificados	208.00
L	HOTELERÍA Y TURISMO	
111	Hotel	100.00
112	Motel	200.00
113	Hostería	100.00
114	Hostal	100.00
115	Residencial	100.00
116	Pensión	100.00
117	Otros de este género no clasificados	100.00
M	COMUNICACIÓN SOCIAL	
118	Agencia de viajes y afines	208.00
119	Televisión	208.00
120	Radiodifusión	208.00
121	Diario	78.00
122	Otros de este género no clasificados	175.50
N	PUBLICIDAD	
123	Agencias y locales de Publicidad	46.80
124	Compañías de Representación u otras similares	208.00
125	Otros de este género no clasificados	127.40
O	EDUCACIÓN	
126	Parvulario y Jardín de infantes	104.00
127	Escuela	104.00
128	Colegio	104.00
129	Universidad e Instituto de educación superior	104.00
130	Jardín y escuela	104.00
131	Escuela y colegio	104.00

132	Otros de este género no clasificados	104.00
-----	--------------------------------------	--------

PERSONAS JURÍDICAS O SOCIEDADES

P	VENTA DE COMBUSTIBLES	
133	Gasolineras y estaciones de servicio	500.00
134	Otros de este género no clasificados	500.00
Q	SIN DESTINO Y OTROS SIN CLASIFICACIÓN PRE-ESTABLECIDA	
135	Sin destino y otros sin clasificación pre-establecida	500.00
R	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE	
136	Colectivo, taxi en general	200.00
S	INDUSTRIAS, EMPRESAS, FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS	
137	Productos perecibles y alimenticios	500.00
138	Productos no perecibles	500.00
139	Productos inflamables	600.00
140	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	500.00
141	Otros de este género no clasificado	500.00
142	Canteras	600.00
143	Areneras	500.00
144	Banco, mutualistas	500.00
145	Cooperativa de ahorro y crédito	500.00
146	Cooperativas de seguro y afines	500.00
147	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	500.00
148	Courier	500.00
149	Comercialización de energía eléctrica	500.00
150	Agropecuaria, Acuícola o Pesquera y sus Conexos	600.00

Artículo 3.- Refórmese el contenido del Art. 6.- de las exenciones, de la Ordenanza que contiene la: **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN DURÁN”**, sustituyéndolo con el siguiente texto:

Están exentos de la tasa de Habilitación y Control únicamente los locales o establecimientos donde funcionen contribuyentes calificados como Artesanos, de conformidad al artículo 550 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley de Fomento Artesanal en el art. 9 numeral 5.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia con la sola aprobación del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, gaceta municipal y/o registro oficial.

Dado y firmado por el Alcalde, y por el Secretario General y de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Durán, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL CANTÓN DURÁN



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL -
G.A.D.M.C.D

CERTIFICO: Que la “**TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN DURÁN**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Durán, en sesiones ordinarias de fechas nueve y dieciséis de enero del año dos mil veinticinco, en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA

Durán, 17 de enero del 2025

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONÓ la “TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN DURÁN**”, y ordenó su publicación a través de la Gaceta Oficial o dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán, sin perjuicio a su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 17 de enero del 2025



Firmado electrónicamente por:
LUIS ESTEBAN
CHONILLO BREILH

ING. LUIS ESTEBAN CHONILLO BREILH
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Ing. Luis Esteban Chonillo Breilh, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Durán, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JOSUE FRANCISCO
ACOSTA PINEDA**

ABG. JOSUÉ ACOSTA PINEDA
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DURÁN



ORDENANZA CMCQ-001-2025

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 *ibídem*, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del *buen vivir*.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados,

prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas *infraconstitucionales*, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 *ibídem*, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que ha afectado al país, derivada de factores estructurales y climáticos, generando efectos significativos en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los GAD implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el

desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA**

Considerando:

Que el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el *Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el Art. 84 de la CRE establece que: *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades*, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el Art. 225 de la CRE dispone que *el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;*

Que el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que *los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;*

Que el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;*

Que el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que *los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;*

Que el Art. 270 de la norma fundamental *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el Art. 321 de la norma fundamental *ibídem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibídem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: *la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;***

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibídem*, *todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a*

las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibídem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, **crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras**, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal *el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal*, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) *para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;*

Que el Art. 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 *ibídem*, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales *ibídem* establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el Art. 491 de la norma *ibídem*, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado *Impuestos, Sección Séptima* titulada *impuesto a los vehículos* del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias *sobre toda otra norma de leyes generales*, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los *principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria*;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria *ibídem*, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el Art. 8 de la norma tributaria *ibídem* reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el Art. 54 *ibídem*, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos

que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el Art. 65 *ibídem*, establece que, en el ámbito municipal, *la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;*

Que el Art. 68 *ibídem*, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar de medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: *Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;*

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los Arts. 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las *Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA Y ENTIDADES ADSCRITAS.

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, incluido el impuesto al rodaje para la matriculación de vehículos, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las**

Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón Quinsaloma, y aquellos que realicen la matriculación vehicular en la administración del cantón.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador* esto es el 9 de diciembre de 2024, o aquellos contribuyentes que hayan sido notificados con una comunicación de diferencias o actas borrador hasta la fecha de entrada en vigencia de la indicada ley, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago a partir de la publicación de la ley, hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la presente ley (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el Art. 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS (IMPUESTO AL RODAJE)

Art. 17.- Base imponible. - La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas (SRI) y en los organismos de tránsito correspondientes.

Art. 18.- Del impuesto al rodaje. - El impuesto al rodaje se encuentra inmerso en el impuesto a los vehículos, por lo que el cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos, serán los derivados de los tributos por efecto de dicho impuesto.

El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camineros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 19.- De la remisión para la matriculación de vehículos. - Para que proceda la remisión de los intereses, multas y recargos, derivados de la

matriculación de vehículos, se regirá por las reglas prescritas en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la *Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador*, y la Ordenanza que norma la competencia para la planificación, control y regulación del tránsito, el transporte y la seguridad vial.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades adscritas, incluido el impuesto al rodaje.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILLO
ALDAZ GONZALEZ

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Ab. Ángel Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 16 días del mes de enero del 2025 la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA Y ENTIDADES ADSCRITAS** fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: Sesión ordinaria de fecha 09 de enero del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 16 de enero del 2025.- Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Ab. Ángel Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticinco, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA Y ENTIDADES ADSCRITAS**, para su sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Ab. Ángel Chicaiza Gancino
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS, INCLUSIVE EL IMPUESTO AL RODAJE, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN LE CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA Y ENTIDADES ADSCRITAS**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Ab. Ángel Chicaiza Gancino

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VALENCIA

EXPOSICION DE MOTIVOS:

La violencia de género contra todas las personas es una violación grave y recurrente de los Derechos Humanos fundamentales, sea que esta se manifieste en el ámbito público o privado, siendo un problema sistémico cuya prevención y erradicación es competencia concurrente de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El objetivo comunicacional y de sensibilización principal es el transformar la cultura social actual en las prácticas, costumbres y actitudes que minimizan a la mujer frente al hombre, que subordinan las prácticas de lo femenino frente a lo masculino y que generalmente ponen a la mujer en mayor riesgo que a los hombres. Cambiar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia, educar sobre prevención y medidas de acción en temas de violencia de género hacia las niñas, niños y adolescentes.

Según los datos proporcionados por la Junta de Protección de Derechos de Valencia, en el año 2023 existió un total de 88 mujeres atendidas con procesos administrativo dividido de la siguiente manera: mujeres víctimas de violencia 25; personas adultas mayores y niños, niñas y adolescentes. Lo que va del año 2024 se han atendido a 22 mujeres víctimas de violencia.

La "Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres", realizada en el 2011 por el INEC, Ministerio del Interior y las Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género determina que 6 de cada 10 mujeres en Ecuador han sido víctima de violencia de Género; una de cada 4 sufrieron violencia sexual en algún momento de su vida.

La violencia de género contra las mujeres sobrepasa el 50% en todas las provincias del país, en todos los niveles de instrucción y el más alto porcentaje se da en mujeres alfabetizadas 70%, seguida por mujeres sin ninguna instrucción 66,9%, en educación básica 64%, educación media 8%, educación superior 55,6% y posgrado 52,8%.

Del total de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, el 76% han sido violentadas por su pareja o expareja. El 53,9% de las mujeres ha vivido violencia sexual de la pareja o ex pareja y el 46,9% violencia sexual de otras personas. A mayor número de hijos mayor violencia. En mujeres sin hijos el 25% ha vivido violencia, y con 7 hijos o más, el 66,3%.

En nuestro cantón Valencia según estadísticas proporcionadas por el Consejo de la Judicatura de Valencia en el año 2022, se han presentado 194 casos de violencia intrafamiliar, solicitud de medidas de protección, flagrancia, solicitud de protección de Fiscalía, contravenciones, en lo que va del año 2023 existen hasta la fecha actual de agosto 2023, 146 casos entre flagrancia, contravenciones, solicitud de medidas de protección a la fiscalía. Notamos según estos datos que la violencia intrafamiliar ha aumentado considerablemente, puesto que llevamos 8 meses y existe más del 65% de víctimas de violencia, al finalizar el año se va elaborar los datos en forma abrumadora en comparación con el año 2022, esto es de las personas que se atreven a denunciar y hay muchísimos más casos que no denuncian por temor, miedo, vergüenza,

intimidación, amenaza y esos casos quedan impunemente en el olvido y sufrimiento de muchas mujeres quienes padecieron, esos maltratos, vejaciones, violaciones, golpes, etc...

Existe un miedo de la mujer a tener voz, a ser escuchada, a tener poder sobre sí misma, a encontrar el valor para romper las cadenas de la sumisión. Esto propició que se cree un engranaje que funciona con base en la desigualdad. Es urgente no permitir el abusivo ejercicio de poder, que duele y hasta mata, el cual debemos eliminar, erradicar y vencer. Es impostergable y urgente como sociedad, tener un accionar frente a este doloroso y vergonzoso flagelo, ya no queremos ver más noticias sobre mujeres maltratadas o de femicidio en las que a las víctimas vuelven, una y otra vez, en cada página de un diario, de un periódico en cada minuto de televisión, a ser víctimas de esa infame violencia que las somete. Queremos noticieros que muestren a los culpables de maltrato y de asesinato siendo juzgados, noticias en las que la mujer sale adelante, que evidencian su lucha. Historias de mujeres a quienes el brillo de sus ojos ha vuelto.

El Ministerio del Interior como parte del evento y de su gestión se comprometió en seguir emprendiendo acciones que permitan la prevención de la violencia contra las mujeres y la violencia intrafamiliar. Mejorar la respuesta institucional para atención inmediata a víctimas y construir espacios seguros para una convivencia social pacífica.

El objetivo comunicacional y de sensibilización principal es el transformar la cultura social actual en las prácticas, costumbres y actitudes que minimizan a la mujer frente al hombre, que subordinan las prácticas de lo femenino frente a lo masculino y que generalmente ponen a la mujer en mayor riesgo que a los hombres. Cambiar los patrones socioculturales que naturalizan la violencia, educar sobre prevención y medidas de acción en temas de violencia de género hacia las niñas, niños y adolescentes. El Consejo de la Judicatura se suma a Campaña contra la Violencia y la impunidad «Apoyaremos esta campaña que une, emociona y humaniza para mejorar la convivencia social, combatir la violencia intrafamiliar y erradicar la prepotencia del machismo que es sinónimo de violencia y cobardía», en junio de 2013, el Consejo de la Judicatura, como un apoyo a la campaña que se inició en el 2007 y que se denominó «Reacciona Ecuador, el machismo es violencia», capacitó y creó 80 juzgados de violencia intrafamiliar, los cuales están ocupados por jueces y juezas, que han judicializado y sancionado a los agresores y han generado una red de protección de los derechos de las mujeres y de menores agredidos.

Lo ideal es tener estos juzgados de protección contra la violencia femenina y familiar, pero se vuelven necesarios para luchar contra la impunidad, el nuevo Código Integral Penal (COIP) se incluye el delito de femicidio. Aspecto que honra a la justicia y protege a la mujer. Según las estadísticas, cada 18 segundos una mujer es violentada o atacada.

A nivel nacional es frecuente la agresión a niñas, niños y adolescentes, la violencia ejercida contra niños, niñas y adolescentes es alarmante. La misma encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las mujeres señala que: 1 de cada 4 adolescentes de entre 15 a 19 años sufrieron algún tipo de castigo físico, psicológico o sexual por parte de su pareja. El 83% de niñas y mujeres adolescentes han sufrido violencia sexual en su entorno familiar. 1 de cada 10 niñas entre 5 a 6 años de edad han sufrido violencia sexual. El 24% de niñas, niños y adolescentes han experimentado violencia física en su entorno familiar.

Con estos antecedentes es de vital importancia y necesidad apremiante contar con la Ordenanza Cantonal para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género Contra las Mujeres:

- La violencia contra las mujeres es un fenómeno y una problemática estructural, no proviene únicamente de un sujeto que ejecuta la violencia, el agresor que puede ser una persona, grupos o instituciones, “sino que obedece a todo un entramado social que se configura a partir de enormes injusticias sociales y patrones socioculturales que avalan la violencia a todo nivel” (ONU Mujeres, 2020).

Niveles de confianza en instituciones que forman parte del sistema de protección de derechos

- La mayoría de personas de zonas rurales y recintos no confían en la Fiscalía ni Policía, por ello no denuncian porque el trámite es largo se dilata por años y prefieren no denunciar y tienen hijos a tan corta edad.
- Estudio “Prevención de las violencias y fortalecimiento de los sistemas especializados de protección integral de derechos y de acceso a justicia en la provincia de Los Ríos.” (CGRER, 2019). Dentro de este estudio se desarrolló un análisis FODA y un diagnóstico de la situación actual de los sistemas de protección y de acceso a la justicia. Con base al FODA que visibilizó las limitantes de los organismos de protección de derechos y acceso a la justicia, se realizaron las siguientes recomendaciones:

Mejorar la articulación interinstitucional e intersectorial entre las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya que la erradicación de la violencia exige un esfuerzo sostenido y articulado.

La necesidad de contar con talento humano especializado y sensibilizado en las entidades que brindan atención a las víctimas de VBG. El estudio reflejó una carencia generalizada de equipos de profesionales especializados en las diferentes entidades del sistema de protección de derechos y de justicia en la provincia.

La necesidad de implementar protocolos de atención que articule el trabajo de todas las entidades del sistema, para el abordaje, intervención, derivación y seguimiento, que considere un enfoque de género, derechos humanos, interseccional e intergeneracional.

Contar con campañas de promoción y difusión que permita promover el cambio de patrones socioculturales para desnaturalizar las violencias.

Si bien, la forma más presente de violencia de género es la violencia intrafamiliar, también existe la violencia en los ámbitos educativos, laborales y en los espacios públicos, para lo cual tendremos que trabajar de forma coordinada con las instituciones competentes. De manera particular, sobre la competencia de la regulación del espacio público le compete al GAD Municipal de Valencia, conocer y generar acciones frente al acoso sexual en el espacio público, que se manifiesta a través del acoso callejero y en el transporte público. Es el acoso callejero consiste en comentarios indeseados, silbidos y otras acciones en espacios públicos, generalmente dirigidos hacia personas desconocidas por el acosador, esta forma de violencia ha estado naturalizada y parece

normal para la sociedad, sin embargo, genera miedo, temor, incomodidad y afecta a la integridad de las mujeres; el acoso también está presente en el transporte público donde la acumulación de pasajeros ha justificado el toqueteo o caricias indeseadas. Es importante generar consciencia y cambio de prácticas. Las mujeres no pueden vivir a plenitud si tienen miedo de salir a la calle, a una plaza, parque o a un sendero por el temor a ser acosadas, para que las mujeres tengan derechos reales en el cantón y puedan disfrutarla debemos parar el acoso.

En el mundo entero la lucha de los movimientos sociales y de mujeres está más vigente que nunca por la búsqueda de la equidad, donde las mujeres puedan realmente vivir sin violencias, sean valoradas y respetadas por sus capacidades y tengan las mismas oportunidades de desarrollarse que los hombres; en este proceso los hombres se conviertan en nuestros aliados principales, pues la lucha no es contra ellos, sino, contra un sistema de poder patriarcal, que por años nos ha hecho daño a mujeres y a hombres poniéndonos a unos como superiores y a otras como inferiores; para cambiar esta realidad que se vive en muchos países, el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, se definieron los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, de los cuales, el Objetivo 5 Igualdad de Género, es una deuda social que debemos asumir.

Ante esta realidad, es imprescindible la expedición de una normativa local, que establezca las políticas públicas y oriente las acciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Valencia (GAD Valencia), asuma para prevenir y eliminar progresivamente la violencia de género contra todas las personas que viven en el cantón, y, garantizar el derecho a una vida libre de violencias de todas las personas, comprometiendo para participación activa del sector privado, la sociedad civil y las personas.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que “*el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada*”;
- Que,** el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece: “*que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes u oportunidades, y que nadie puede ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o*

colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionara toda forma de discriminación y adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

- Que,** en el primer párrafo del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, determina que, *“los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;* por su parte el inciso final del citado numeral agrega que, *“los derechos serán plenamente justiciables, no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”;*
- Que,** el numeral 4 del artículo 11 de la Constitución de la República, señala que, *“ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”;*
- Que,** en el primer párrafo del numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República consagra que, *“el más alto deber del estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*
- Que,** los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de torturas, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material, y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que,** el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: *“el Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República, manda que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden se asegure el derecho al debido proceso;

- Que,** el artículo 81 de la Constitución de la República, determina que, “la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección”;
- Que,** el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo’ se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte o ros mujeres en el trabajo”;
- Que,** el inciso dos del artículo 424 de la Constitución de la República, prescribe que “la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto de poder público”;
- Que,** el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: “se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”;
- Que,** literal h del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene entre sus fines: “la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes”;
- Que,** literal j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;
- Que,** el Art. 148 del COOTAD establece que, “los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños,

niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”;

- Que,** el Art. 249 del COOTAD establece claramente que, *“no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”;*
- Que,** la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente *“los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata”;*
- Que,** en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así *“las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, dictarán la normativa secundaria y los protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta Ley, dentro del ámbito de sus competencias, en el plazo máximo de 90 días contados desde la publicación del Reglamento General de esta Ley en el Registro Oficial”;*
- Que,** en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dice textualmente así *“las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral de Prevención y Erradicación de violencia contra las mujeres, tendrán el plazo máximo de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, para implementar planes, programas, proyectos, servicios Públicos, destinar recursos humanos y bienes, adecuar registros, bases de datos o cualquier otra forma de información o tecnologías, de acuerdo a lo establecido en este cuerpo legal”;*
- Que,** la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;
- Que,** la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la eliminación de toda forma de discriminación;
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado, e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;
- Que,** la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades consagrados

por los Instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derechos a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en su objetivo estratégico D1, buscar adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinente que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

El Concejo Municipal en uso de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VALENCIA

GENERALIDADES

TÍTULO I

Capítulo I

EL OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente ordenanza es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.

Art. 2.- Finalidad. - Esta ordenanza tiene como finalidad prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger a las víctimas de violencia del cantón Valencia.

Art. 3.- Ámbito. - La ordenanza será de aplicación y observancia en todo el territorio del cantón Valencia, provincia de Los Ríos.

Art.4.- Principios rectores. Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, además de los principios contemplados en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás normativa vigente, regirán los siguientes:

- a) **Igualdad y no discriminación.** - Se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos

pueden ser menoscabados, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

- b) **Diversidad.** - Se reconoce la diversidad de las mujeres, independientemente de su edad y condición, en concordancia con lo preceptuado en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles y normativa penal vigente.
- c) **Empoderamiento.** - Se reconoce el empoderamiento como el conjunto de acciones y herramientas que se otorgan a las mujeres para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos. Se refiere también al proceso mediante el cual las mujeres recuperan el control sobre sus vidas, que implica entre otros aspectos, el aumento de confianza en sí mismas, la ampliación de oportunidades, mayor acceso a los recursos, control de los mismos y toma de decisiones.
- d) **Transversalidad.** - Se respetan los diversos enfoques establecidos en la presente ordenanza, a todo nivel y en todo el ciclo de la gestión pública, y privada y de la sociedad, en general y garantiza un tratamiento integral de la temática de violencia.
- e) **Pro-persona.** - Se aplicará la interpretación más favorable para la efectiva vigencia y amparo de sus derechos para la protección y garantía de derechos de las mujeres víctimas o en potencial situación de violencia.
- f) **Realización progresiva.** - Se aplica a las obligaciones positivas que tiene el Estado de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos considerados en esta ordenanza.
- g) **Autonomía.** - Se reconoce la libertad que una mujer tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

TÍTULO II

Capítulo II

DEFINICIONES

Art. 5.- Definiciones. Para efecto de aplicación de la presente ordenanza, a continuación, se definen los siguientes términos como lo manifiesta Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- a) **Violencia de género contra las mujeres.** - Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico, tanto en el ambiente público como privado.
- b) **Daño.** - Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de uno o varios derechos de la víctima.
- c) **Estereotipos de género.** - Es toda pre concepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente.
- d) **Víctimas.** - Se considera a la mujer y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o cualquier otra persona.
- e) **Persona agresora.** - Quien cometa una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres.

- f) **Ámbito Público.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público.
- g) **Ámbito privado.** - Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico.
- h) **Relaciones de poder.** - Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres.
- i) **Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural, o en cualquier otra.
- j) **Re-victimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes.
- k) **Registro único de violencia contra las mujeres.** - Será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marchas de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- l) **Masculinidades.** - Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres.
- m) **Sistema de alerta temprana.** - Es el conjunto de acciones coordinadas que permitirán identificar el nivel de riesgo que corre una mujer de convertirse en potencial víctima de violencia, con especial énfasis en femicidio y estará a cargo del ente Rector de Seguridad Ciudadana y Orden Público, entidad que desarrollará instrumentos y metodologías para la identificación de riesgo de las posibles víctimas.
- n) **Plan nacional para la prevención y erradicación de la violencia.** - Es el instrumento de planificación que articula la competencia, políticas, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la niñez y adolescencia.

TÍTULO III

Capítulo III

ENFOQUES Y DERECHOS DE LA MUJER

Art. 6.- Enfoques: En la aplicación de la presente ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques:

- a) **Enfoque de género.** - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.
- b) **Enfoque de derechos humanos.** - Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.
- c) **Enfoque de interculturalidad.** - Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.
- d) **Enfoque intergeneracional.** - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.
- e) **Enfoque de integralidad.** - Considera que la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores es estructural y multicausal y está presente en todos los ámbitos de la vida, por lo tanto, las intervenciones deben realizarse en todos los espacios en las que las mujeres se desarrollan.
- f) **Enfoque de interseccionalidad.** - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

Art. 7.- Derechos de las mujeres. - Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

- a) A una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar.
- b) Al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometida a ninguna forma de discriminación, ni tortura.
- c) A recibir en un contexto de interculturalidad, una educación sustentada en principios de igualdad y equidad.
- d) A que se les garantice la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus descendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado.
- e) A ser escuchada en todos los casos personalmente por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión que la afecte. Se tomará especial atención a la edad de las víctimas, al contexto de violencia e intimidación en el que puedan encontrarse.
- f) A recibir un trato sensibilizado, evitando la re victimización, teniendo en cuenta su edad, su situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención.

- g) A no ser confrontadas, ni ellas ni sus núcleos familiares con los agresores. Queda prohibida la imposición de métodos alternativos de resolución de conflictos en los procesos de atención, protección o penales.
- h) A que se les reconozca sus derechos laborales, garantice la igualdad salarial entre hombres y mujeres, sin ninguna discriminación y evitar que, por causa de violencia, tenga que abandonar su espacio laboral.
- i) Al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las víctimas lo soliciten.
- j) A tener igualdad de oportunidades en el acceso a las funciones públicas y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.
- k) A una comunicación y publicidad sin sexismo, violencia y discriminación.
- l) A una vivienda segura y protegida. Las mujeres víctimas de violencia basada en su género, constituyen un colectivo con derecho a protección preferente en el acceso a la vivienda.
- m) A que se respete su permanencia o condiciones generales de trabajo, así como sus derechos laborales específicos, tales como los relacionados con la maternidad y lactancia.
- n) A recibir protección frente a situaciones de amenaza, intimidación o humillaciones.
- o) A no ser explotadas y a recibir protección adecuada en caso de desconocimiento de los beneficios laborales a los que por ley tenga derecho.
- p) A no ser despedida o ser sujeto de sanciones laborales por ausencia del trabajo o incapacidad, a causa de condición de víctima de violencia.
- q) Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO IV

Capítulo IV

TIPOS DE VIOLENCIA

Art. 8.- Tipos de Violencia. Para efecto de aplicación de la presente ordenanza, se consideran los siguientes tipos de violencia de acuerdo a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

- a) **Violencia Física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiera producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia Psicológica.**- Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descredito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.
- c) **Violencia Sexual.**- Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación,

- incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas.
- d) **Violencia Económica y Patrimonial.** - Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.
 - e) **Violencia Simbólica.** - Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencia religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.
 - f) **Violencia Política.** - Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos y de protección, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
 - g) **Violencia Gineco-Obstétrica.** - Se considera en toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétrico. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patología, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de las mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico. Discriminación: Se entenderá por toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en cualquier condición biológica, relacional o cultural que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento.
 - h) **Violencia Sexual Digital.** - Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio.

TITULO V

Capítulo V

AMBITOS DONDE SE DESARROLLA LA VIOLENCIA

Art. 9.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres.- Son los diferentes espacios y contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes:

- a) **Intrafamiliar o doméstico.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendentes, descendentes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con la que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.
- b) **Educativo.** - Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa de todos los niveles.
- c) **Laboral.** - Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia.
- d) **Deportivo.** - Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada / paraolímpica, amateur, escolar o social.
- e) **Estatal e institucional.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta ordenanza.
- f) **Centro de privación de Libertad.-** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros.
- g) **Mediático y cibernético.** - Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro.
- h) **En el espacio público o comunitario.** - Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.
- i) **Centros e instituciones de salud.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del

Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y profesionales de la salud.

- j) **Emergencias y situaciones humanitarias.** - Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres.

TÍTULO VI

Capítulo VI

MESA INTERINSTITUCIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VALENCIA

Art. 10.- Objetivo de la Mesa Interinstitucional.- El objetivo de la mesa interinstitucional Cantonal es la Prevención, Erradicación, Protección y Reparación frente a la Violencia de Género en el cantón Valencia se constituye como el espacio cantonal para la articulación y coordinación con las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias, planes, programas y servicios, que tienen como propósito erradicar la violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Valencia, a través de estrategias de prevención y protección. Se regirá por los principios constantes en esta normativa, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y leyes sobre la materia.

Art. 11.- Rectoría de la Mesa Interinstitucional. La rectoría de la Mesa Interinstitucional es la Prevención, Erradicación, Protección y Reparación frente a la Violencia de Género en el cantón Valencia es un organismo de carácter paritario, que tiene como responsabilidad fundamental proponer las políticas, planes y programas para prevenir y proteger frente a la violencia de género en el cantón Valencia.

Art. 12.- Mesa Interinstitucional.- La mesa Interinstitucional busca la Prevención, Erradicación y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Valencia, se activará a partir de rutas especializadas, que contemplen los siguientes procesos:

- a) Prevención y sensibilización.
- b) Identificación de los casos de violencia de género.

Art. 13.- Funciones de la Mesa Interinstitucional. - Son funciones de la mesa Interinstitucional las siguientes:

- a) Analizar la problemática cantonal sobre violencia de género.
- b) Formular propuestas de política pública, programas y proyectos, relacionados con la prevención y protección de las víctimas, así como de acceso a la justicia.
- c) Desarrollar propuestas que permitan mejorar la calidad de los servicios tanto públicos y privados, a partir del diseño de rutas, protocolos y herramientas, orientados a la prevención, atención y erradicación de la violencia de género.
- d) Diseñar e implementar campañas de sensibilización ciudadana, en el marco de las acciones locales, nacionales e internacionales para prevenir y erradicar la violencia de género en el Cantón Valencia.
- e) Participar en los procesos de formulación de política pública en el cantón, con el propósito de que cuenten con una perspectiva de género orientada a una cultura de paz en materia de prevención de la violencia de género.

- f) Realizar el seguimiento, supervisión, monitoreo y evaluación de la política, planes, programas y proyectos, con el propósito de medir los resultados alcanzados.
- g) Elaborar entre todas las instituciones que conforman la mesa interinstitucional un informe particular sobre la problemática de violencia de género en el Cantón Valencia, así como del cumplimiento de las estrategias y líneas de acción previstas en el Plan Cantonal Anual, para en lo posterior el Consejo de Protección proceda con el informe general.

Art. 14.- Convocatoria. – La mesa Interinstitucional cantonal se reunirá por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y de forma extraordinaria las veces que considere, para tratar temas de violencia contra las mujeres en el cantón.

Art. 15.- La coordinación de la mesa Interinstitucional cantonal.- La Mesa Interinstitucional estará dirigida por su Alcalde o Alcaldesa, o de su Delegado o Delegada Permanente que deberá ser la Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo será el Secretario de la Mesa y tiene como responsabilidad la implementación de las decisiones del sistema Cantonal, así como la ejecución del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género.

Art. 16.- Conformación de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y sus integrantes. - Se conforman una Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para efectivizar la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, con las Entidades que conforman el Sistema cantonal Integral que tengan presencia en el cantón.

Las Instituciones Públicas desconcentradas y descentralizadas con presencia efectiva en el territorio, son las siguientes:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, presidirá la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por intermedio de su Alcalde o Alcaldesa, o de su Delegado o Delegada Permanente que deberá ser la Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género, la Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo será el Secretario de la Mesa.
- b) Un representante o Delegado del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.
- c) Junta de Protección de Derechos del GADM Valencia.
- d) Un representante de la Jefatura Política o su Delegado.
- e) El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Educación o su Delegado/a, con potestad de tomar decisiones.
- f) El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Salud Pública o su Delegado/a, con potestad de tomar decisiones.
- g) El Director o Directora del Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su Delegado/a, con potestad de tomar decisiones.
- h) Un Delegado del Consejo de la Judicatura.
- i) Fiscalía General del Estado o su Delegado/a, con potestad de tomar decisiones.
- j) Defensoría Pública o su Delegado/a, con potestad de tomar decisiones.
- k) Defensoría del Pueblo o su Delegado/a, con potestad de tomar decisiones.
- l) Coordinador/a de Desarrollo Social del GAD Municipal.
- m) Un delegado que represente cada uno de los grupos de atención prioritaria del respectivo cantón Valencia.

Art. 17.- Funciones. - Las funciones de las instituciones establecidas en el artículo 16 no previstas en la presente ordenanza, tendrán que cumplir sus funciones de acuerdo a la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

Art. 18.- Responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.- Son responsabilidades de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento.
- b) Firmar Convenios, Macros, Instituciones Públicas y Privadas, Instituciones Internacionales, Asociaciones, Fundaciones, etc.; que viabilicen y coordinen las funciones de la Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- c) Coordinar la Formulación y Aprobar el plan para Prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres.
- d) Dar seguimiento permanente a la aplicación del plan para prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Evaluar anualmente el Plan para Prevenir y erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- f) Proponer los cambios necesarios al Plan para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, como resultado de los informes de seguimiento y evaluación de este.
- g) Aumentar o disminuir a los integrantes de esta Mesa Interinstitucional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- h) Conformar Comisiones Especializadas Temporales o Permanentes entre sus integrantes.
- i) Conformar Mesas de Trabajo con temas específicos.
- j) Se contará con un Observatorio de Violencia de Género.
- k) Fortalecer la Ruta Cantonal de Denuncia, Investigación, Juzgamiento y Sanción para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

TÍTULO VII

Capítulo VII

DE LAS POLÍTICAS Y PLANES DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN VALENCIA, PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

Art. 19.- Políticas y planes de prevención. - Las políticas y planes de prevención y protección de la violencia de género en el cantón Valencia son un conjunto de directrices de carácter local, diseñadas de manera participativa por los actores institucionales, sociales y comunitarios, que tienen como propósito garantizar la prevención, protección, atención, reparación y restitución de los derechos de las víctimas de violencia de género en los espacios públicos y privados del cantón Valencia.

Art. 20.- Plan cantonal para la Prevención y Protección. - El Plan Cantonal para la Prevención y Protección frente a la violencia de género es un instrumento de política pública local de carácter permanente; formará parte del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y debe ser revisado y evaluado anualmente.

Art. 21.- Tipos de políticas. - El Plan Cantonal de prevención y protección frente a la violencia de género en el cantón Valencia, contemplará tres tipos de políticas:

- a) Políticas de prevención y promoción, que tienen como propósito implementar procesos de concienciación y empoderamiento en la sociedad Valenciana, de manera particular en las mujeres, y especialmente con niñas, adolescentes y jóvenes, con el objetivo de disminuir los niveles de tolerancia que tiene la ciudadanía respecto de los actos de violencia que se viven en los espacios públicos y privados. Las políticas de promoción del derecho a una vida libre de todas las formas de violencia, promoverá y alentará la denuncia de cualquier tipo de acto que provoque daño físico, sexual y emocional en las personas víctimas de violencia por su condición de género, garantizando el acceso a mecanismos ágiles y sencillos para que sus derechos sean protegidos y restituidos, por la vía administrativa o judicial.
- b) Políticas de atención, protección y restitución de derechos, que tienen como propósito atender las consecuencias físicas y emocionales resultado de situaciones de amenaza y vulneración, garantizar la seguridad con el propósito de que los hechos de violencia no se vuelvan a repetir, y restituir todos los derechos amenazados y violentados, asegurando su ejercicio permanente orientados a mejorar la calidad de vida de las personas víctimas de violencia de género, incluidas su familia y comunidad.
- c) Políticas de participación y control social, cuyo objetivo fundamental es promover la participación ciudadana y la organización social de las personas desde la diversidad de identidad sexo-genérica; así como establecer mecanismo de control social y rendición de cuentas, en especial del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones previstas en la presente ordenanza, y en el Plan Cantonal de Prevención, Erradicación y Protección frente a la violencia de género.

TÍTULO VIII

Capítulo VIII

DE LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CANTÓN VALENCIA.

Art. 22 - Procesos de prevención, protección y atención de la violencia de género.-

Los procesos de prevención, protección y atención de la violencia de género en los espacios públicos y privados se ejecutarán a través de programas y proyectos anuales y bianuales, bajo la responsabilidad del sistema Cantonal en coordinación con las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y redes locales que forman parte del Subsistema de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el Cantón Valencia.

Art. 23.- Medida de Protección y Reparación.- Como medida de protección a las niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultas mayores del Cantón Valencia, la presente ordenanza establece Asamblea Cantonal quien definirá instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen desigualdad o que los exponen desde su apariencia física.

Art. 24.- Implementaciones de los siguientes programas y proyectos de prevención. - Sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el diseño y formulación del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género, la presente

ordenanza establece como prioritario la implementación de los siguientes programas y proyectos de prevención y erradicación de la violencia:

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia promoverá campañas de formación ciudadana para el respeto, buen trato y no discriminación contra las mujeres y personas con diversa identidad sexo genérica en los medios de transportes públicos, los espacios públicos especialmente en las calles, avenidas, plazas, parques, ríos, y otros similares con el fin de erradicar el acoso sexual. La publicidad o información colocada en las vías públicas, espacios de mayor concentración, no deberán difundir mensajes sexistas, machistas o que vulneren los derechos de las personas; en caso de evidenciarse que la publicidad genera violencia se coordinará con la Comisaría Municipal, para el retiro de la publicidad colocada.
- b) Programa de educación y formación ciudadana, en coordinación entre las instituciones de educación, demás instituciones públicas articuladas en el Subsistema y organizaciones sociales y comunitarias, se diseñará e institucionalizará un proceso de formación permanente en temas de prevención de la violencia de género, con el propósito de formar y especializar a los equipos técnicos, a los actores institucionales, así como a las y los líderes de organizaciones sociales y comunitarias. El proceso de formación estará orientado a capacitar el talento humano en las instituciones públicas, particularmente las y los funcionarios municipales, para el adecuado abordaje y tratamiento integral de la violencia de género. De manera especial, el programa de formación sobre prevención y protección de la violencia contará con un capítulo especial referente a la normativa internacional, nacional y local.
- c) Programa de Educación en Género para Transportistas del Cantón Valencia, Inclusión y Derechos. Para la obtención de los permisos de funcionamiento de sus unidades dentro del cantón Valencia, todos los presidentes de las unidades de transporte público y choferes de las mismas aprobarán el programa de formación en género, inclusión y derechos que diseñará e implementará, en coordinación con la Unidad de Tránsito Municipal, Sindicato de Choferes Profesionales del Cantón Valencia y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia.
- d) Programa de Educación para Agentes de Control Municipal y Policía Nacional; Todos los Agentes de Control Municipal y policías Nacionales aprobarán, una vez al año, el programa de educación en género, inclusión y derechos diseñado e implementado entre el GAD Municipal de Valencia y el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia.

Art. 25.- Plan cantonal de Prevención y Protección. - Sin perjuicio de lo que se pueda establecer en el diseño y formulación del Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Valencia, la presente normativa establece como prioritario la implementación de los siguientes programas y proyectos de sensibilización para la prevención de la violencia de género:

- a) Los organismos competentes: Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia, Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia y la Coordinación de Desarrollo Social del GAD Municipal, diseñará campañas de sensibilización en los ámbitos municipales, educativos y sociales, en contra de la desigualdad, discriminación y cualquier forma de violencia basada en género. Así también, desarrollará campañas promocionales sobre los

derechos de las personas en general, especialmente mujeres y personas con diversa identidad sexo - genérica, para su respeto y buen trato, con la finalidad de modificar los patrones socioculturales, la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en funciones estereotipadas en los ámbitos públicos y privados.

- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia promoverá la generación de campañas de concienciación para que no se realicen actos de acosos basados en género.
- c) Conmemoración. - Se ratifica el 25 de noviembre de cada año como el Día Mundial de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y el día 8 de marzo como el Día Internacional de la Mujer, fechas en las que se diseñarán e implementarán campañas intensivas de sensibilización y difusión orientadas a la prevención de la violencia de género y la promoción de los derechos humanos de las mujeres, Se propone la conmemoración del día 28 de junio como el Día de Reconocimiento y Respeto de las Personas de Diversidad Sexo-genérica en el cantón Valencia.

Art. 26.- Plan cantonal de Prevención y Protección. - El Plan Cantonal de Prevención y Protección frente a la Violencia de Género en el cantón Valencia, promoverá y apoyará la constitución y el fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes que se organizan y actúan desde su condición de género.

TÍTULO IX

Capítulo IX

DEBERES Y OBLIGATORIEDAD

Art. 27.- Deberes de la Sociedad. - Corresponde a la sociedad los siguientes deberes:

- a) No realizar actos de discriminación y/o desigualdad.
- b) Denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas especialmente de mujeres y personas con diversa identidad sexo – genérica.
- c) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas y proyectos y acciones que se desarrollen en el Cantón Valencia en el marco de esta ordenanza.
- d) Proponer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia iniciativas para construir espacios públicos inclusivos y seguros.

TÍTULO X

Capítulo X

OBLIGACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y FACULTADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; Y, PRESUPUESTO

Art. 28.- Obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de políticas públicas, decisiones legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y se

evite la re-victimización e impunidad de los casos de violencia contra la mujer en todas sus manifestaciones.

Art. 29.- Facultades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. - Sin perjuicio de las facultades establecidas en la respectiva normativa vigente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes, programas y proyectos para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, según sus competencias.
- b) Fortalecer las juntas cantonales de protección de derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas.
- c) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigida a la comunidad, según su nivel de competencia.
- d) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres.
- e) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la policía nacional y demás instituciones involucradas.
- f) Promover iniciativas locales como mesa interinstitucional de violencia, redes locales de organizaciones de la sociedad civil vinculada a la temática, entre otras.
- g) Solicitar asistencia técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para la aplicación de la presente Ordenanza y la conformación de los comités ciudadanos.
- h) Incorporar en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, estrategias para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, las mismas que deben articularse con las Agendas Nacionales para la Igualdad según sus competencias.

Art. 30.- Medidas de acción afirmativas. - El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia, Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia y la Coordinación de Desarrollo Social del GAD Municipal, tomará medidas de acción afirmativa para la implementación de programas, acciones y proyectos que contribuyan a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra la mujer, que se detallan a continuación:

- a) El GAD Municipal deberá garantizar la infraestructura física acorde a los procesos de atención en los servicios que presta la Junta Cantonal Integral de Protección de Derechos de Valencia.
- b) Fortalecer el equipo del GADM de Valencia en el sistema de protección integral para los grupos de atención prioritaria, para garantizar el cumplimiento del proceso.
- c) Convenios de cooperación interinstitucional con los demás actores del sistema como un mecanismo de complementariedad para los niveles de respuesta a los casos de mujeres víctimas de violencia.

Art. 31.- Presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Valencia, garantizará que dentro de su presupuesto anual se establezcan montos específicos para la aplicación de todo lo contenido en esta ordenanza. Los recursos destinados para la implementación del Plan Cantonal, serán los siguientes:

- a) Los asignados por el GAD municipal del cantón Valencia para los grupos de atención prioritaria según el COOTAD.
- b) Los recursos mancomunados que provengan de las instituciones públicas y privadas que forman parte del Sistema cantonal.
- c) Los recursos por gestión con la cooperación internacional.

TÍTULO XI

Capítulo XI

COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO CANTONAL CON LAS ENTIDADES DEL SUB SISTEMA CANTONAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 32.- Lineamientos generales.- Las entidades del Sub Sistema cantonal tienen como finalidad prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia, Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia y la Coordinación de Desarrollo Social del GAD Municipal, deberán garantizar la coordinación de todos los servicios de atención a víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, Intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad.
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención.
- c) Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones.
- d) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector de Salud Pública.
- e) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género.
- f) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, sin necesidad de que la víctima haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante la autoridad competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos.
- g) Dar seguimiento a las estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisiones sexual, especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

TÍTULO XII

Capítulo XII

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATAS

Art. 33.- Definición. - Las medidas administrativas de protección inmediata son aquellas otorgadas de oficio o a petición de parte, y que tienen como fin detener y prevenir la vulneración de los derechos de las mujeres víctima de violencia, así como la protección y restitución de los mismos y su proyecto de vida en el marco de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Art. 34.- Características. - Las medidas administrativas de protección inmediata son:

- a) Temporales.
- b) De cumplimiento inmediato.
- c) No constituyen prejuzgamiento.
- d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción.
- e) Entran en vigencia desde su otorgamiento.
- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona agresora.
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.
- i) Son de carácter vinculante.

Art. 35.- Reglas Para el Otorgamiento de Medidas Administrativas de Protección Inmediata. - Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas de protección inmediata de manera oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

La autoridad competente, con solo el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata, sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.

En el momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se observarán las diversas circunstancias específicas de la víctima, en todas sus actuaciones.

Se podrá otorgar cualquiera de las medidas establecidas en esta Ordenanza y en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Reglamento General de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Las medidas administrativas de protección inmediata se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.

Podrá otorgarse una o más medidas administrativas de protección inmediata para un mismo caso y aplicarse de forma simultánea o sucesiva.

Se dictarán las medidas administrativas de protección inmediata sin importar que el domicilio de la víctima o el lugar en el cual se efectuase la conducta violenta, fuese diferente a la circunscripción territorial de la autoridad; para ello, la autoridad que haya dictado la medida deberá coordinar su ejecución con la autoridad del domicilio de la víctima.

La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.

La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres, y aún menos realizar sus labores con base en prejuicios o estereotipos que producen, perpetúan y sostienen la desigualdad de género y violencia contra las mujeres.

Las medidas administrativas de protección inmediata reguladas por esta Ordenanza se otorgarán a las víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de esta Ordenanza y de las medidas administrativas de protección inmediata, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima.

Las medidas administrativas de protección inmediata tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria por la autoridad judicial.

Art. 36.- Parámetros de valoración de riesgo. - Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los factores o elementos que puedan colocar a la víctima en situación de riesgo y que son los siguientes:

- a) Existencia previa de solicitudes de medidas de protección, sean estas administrativas o judiciales y de acciones urgentes.
- b) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora a la dignidad, integridad personal o a la vida de la víctima o de sus dependientes.
- c) Existencia de amenazas por parte de la presunta persona agresora con llevarse a las y los hijos o dependientes de la víctima.
- d) Que exista o haya existido amenazas por parte de la presunta persona agresora de llevarse u ocasionar daños a los animales domésticos o bienes de la víctima.
- e) Consumo abusivo de alcohol o drogas por parte de la presunta persona agresora.
- f) Actos de violencia en presencia de hijos, hijas o familiares o en lugares públicos.
- g) Intento o amenazas de suicidio, o cualquier otra medida intimidante por parte de la presunta persona agresora.
- h) Existencia de antecedentes psiquiátricos de la presunta persona agresora.
- i) Formación militar o policial de la presunta persona agresora.
- j) Acceso y conocimiento de manejo de armas de fuego de parte de la presunta persona agresora.

Art. 37.- Parámetros de valoración de las condiciones específicas de las víctimas. - Al momento de otorgar las medidas administrativas de protección inmediata se considerarán los siguientes parámetros que requiera que la víctima reciba atención prioritaria:

- a) El temor de la víctima a ser objeto de ataque contra su vida, dignidad o integridad personal o de sus dependientes.
- b) Vulnerabilidad de la víctima por pertenecer a un grupo de atención prioritaria, por su condición económica, por su condición migratoria, por su identidad de género y por orientación sexual.
- c) Que la víctima se encuentre aislada o retenida por la presunta persona agresora contra su voluntad o lo haya estado previamente.
- d) Que la víctima, como consecuencia de las agresiones sufridas, haya recibido o esté recibiendo atención médica o psicológica.

- e) Intento de suicidio por parte de la víctima.
- f) Dependencia económica de la víctima hacia la presunta persona agresora.

Art. 38.- Medidas Administrativas de Protección inmediata que tengan por objeto detener la vulneración del derecho de las mujeres. - Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad detener o cesar la violencia, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

- a) Emitir la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado.
- b) Ordenar la restitución de la víctima al domicilio habitual, cuando haya sido alejada de este por el hecho violento y así lo solicite, con las garantías suficientes para proteger su vida e integridad.
- c) A solicitud de la víctima, se ordenará la inserción, con sus dependientes en los programas de protección con el fin de resguardar su seguridad e integridad, en coordinación con el ente rectos de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la red de casa de acogida, los centros de atención especializados y los espacios de coordinación interinstitucional, a nivel territorial.
- d) Prohibir a la presunta persona agresora esconder, trasladar, cambiar la residencia o lugar de domicilio, a sus hijas e hijos o persona dependiente de la misma, sin perjuicio de otras acciones que se puedan iniciar.
- e) Prohibir a la presunta persona agresor por sí o por terceros, acciones de intimidación, amenazas o coacción a la mujer que se encuentre en situación de violencia o a cualquier integrante de su familia.
- f) Ordenar a la presunta persona agresor la salida del domicilio cuando su presencia constituya una amenaza para la integridad física, psicológica o sexual o la vida de la mujer o cualquiera de los miembros de la familia.
- g) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia.
- h) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, riesgo o dispositivos electrónicos de alerta, en la vivienda de la mujer víctima de violencia.
- i) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- j) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral, y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de Inclusión Social y otras instancias locales que brinden este servicio.
- k) Prohibir a la presunta persona agresora el ocultamiento o retención de bienes o documentos de propiedad de la víctima de violencia; y en caso de haberlos ocultado o retenido, ordenar a la presunta persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la mujer víctima de violencia o persona que dependa de ella.
- l) Disponer, cuando sea necesario, la flexibilidad o reducción del horario de trabajo de las mujeres víctimas de violencia, sin que se vean afectados sus derechos laborales o salariales.

- m) Ordenar la suspensión temporal de actividades que desarrolle la presunta persona agresora en instituciones deportivas, artísticas, de cuidado o de educación formal e informal.
- n) Todas las que garanticen la integridad de las mujeres en situación de violencia.

Art. 39.- Otorgamiento de Medidas Administrativas de protección inmediata que tengan por objeto prevenir la vulneración del derecho de las mujeres.- Las Medidas de Protección Inmediata que tienen como finalidad prevenir la violencia, la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, cuando otorgue esta clase de medida tiene un plazo de 72 horas para poner en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida, estas son las siguientes:

- a) Ordenar la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima de la mujer víctima de violencia.
- b) Disponer la activación de los servicios de protección y atención dispuestos en el sistema nacional integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.
- c) Disponer la inserción de la mujer víctima de violencia y sus dependientes, en programas de inclusión social y económica, salud, educación, laboral y de cuidados dirigidos a los grupos de atención prioritaria a cargo del ente rector de políticas públicas de inclusión social y otras instancias locales que brinden este servicio.
- d) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia contra las mujeres por parte de las unidades técnicas respectivas, de los entes rectores de políticas públicas de Inclusión Social, Salud, y otras instancias locales que brinden este servicio, a través de un informe motivado.
- e) Para la realización del inventario, la autoridad administrativa que emita dicha medida deberá seleccionar a la o el perito responsable del inventario de la lista de peritos acreditados por el consejo de la judicatura.

Art. 40.- Autoridad competente para otorgar medidas administrativas de protección inmediata. - Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas de protección inmediata serán las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, a nivel cantonal.

Art. 41.- Ministerio de Salud Pública. - El Ministerio de Salud Pública deberá garantizar la atención médica inmediata a los casos de mujeres que sean víctimas de violencia.

Art. 42.- Los actores Miembros del sistema que avoquen conocimiento de una mujer víctima de violencia deberán realizar la referencia inmediata a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia, el cual debe venir acompañado con un informe de referencia a la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos de Valencia, el cual mínimo deberá contener nombres completos, correo electrónico, ubicación y número de contacto de la persona víctima de violencia.

TÍTULO XIII

Capítulo XIII

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 43.- Naturaleza Jurídica. - Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas

y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores en el respectivo cantón.

Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en la presente Ordenanza y demás leyes.

Art. 44.- Funciones de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos frente a los temas de Violencia contra la Mujer.- Este Organismo tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de mujeres, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección inmediata que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado. Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- b) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- c) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se haya aplicado medidas administrativas de protección inmediata y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, al Consejo de Protección de Derechos.
- d) Denunciar ante las autoridades competentes, las comisiones de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento.
- e) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres.
- f) Además de todas las Medidas Administrativas de Protección Inmediata que contempla en esta ordenanza.

Art. 45.- Especialización de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará que la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos cuente con personal especializado en defensa de derechos y violencia contra las mujeres, con sus respectivos suplentes, para el otorgamiento, aplicación y seguimiento de las medidas administrativas de protección inmediata.

TÍTULO XIV

Capítulo XIV

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN INMEDIATA.

Art. 46.- Solicitud. - Cualquier persona o grupo de personas que tengan conocimiento de conductas que impliquen violencia contra las mujeres podrán solicitar de manera verbal o escrita, sin la necesidad de patrocinio profesional, medidas administrativas de protección inmediata a favor de las víctimas o posibles víctimas de violencia contra las mujeres.

La solicitud de medidas administrativas de protección inmediata contemplará la siguiente información que será manejada de manera reservada:

- a) Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de las medidas administrativas de protección inmediata.

- b) Nombres y apellidos de la víctima o posible víctima de violencia contra las mujeres, domicilio, teléfono de contacto, edad, autoidentificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil, en casos de conocerlos. Asimismo, la o el solicitante informará -cuando conozca- si la víctima realiza labores de cuidado y si tiene dependientes a su cargo.
- c) En caso de conocer: los nombres y apellidos de la persona agresora o posible persona agresora, así como su domicilio y teléfono de contacto, datos de sexo, edad, auto identificación étnica, situación socio-económica, identidad de género, orientación sexual, nivel de instrucción, discapacidad, condición migratoria, estado civil.
- d) Relación de la víctima o posible víctima con la persona agresora o posible persona agresora.
- e) Resumen de los hechos de violencia.
- f) Tipo de violencia.
- g) La identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieran que la víctima reciba atención prioritaria.
- h) La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata necesarias para precautelar la vida e integridad de las víctimas de violencia.
- i) Firma o huella dactilar del solicitante.

Art. 47.- La ausencia de algunos o varios de estos elementos no constituye justificación para negar el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, pues la autoridad competente, en el marco del respecto de los derechos humanos, decidirá la pertinencia de las mismas basándose únicamente en la descripción de los hechos.

En caso de que las y los Miembros de la Junta Cantonales De Protección Integral De Derechos, consideren que la víctima de violencia contra las mujeres que acuden a solicitar la medida de protección requiere intervención en crisis, deberán utilizar dicho procedimiento, previo a obtener la información de la solicitud.

El ente rector del sistema establecerá los lineamientos para que se remita la información generada en las solicitudes de medidas administrativas de protección inmediata al Registro Único de Violencia Contra las Mujeres.

Art. 48.- Recepción de la Solicitud las Medidas Administrativas de Protección Inmediata. - La solicitud de las medidas administrativas de protección inmediata deberá ser presentada ante la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

La solicitud será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata.

Luego de recibida la solicitud, los Miembros de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos, dictará las medidas administrativas de protección inmediata que considere pertinente y ordenará la notificación a la víctima, a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La resolución administrativa que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata deberá estar debidamente motivada; y, señalará si las medidas son de prevención o de protección inmediata con fines de detener o cesar la violencia.

En todos los casos en que se requiera emitir la medida administrativa de protección inmediata referente a la boleta de auxilio y la orden de restricción de acercamiento a la víctima por parte del presunto agresor, en cualquier espacio público o privado, la autoridad administrativa deberá entregar la misma a la persona solicitante antes de que esta abandone las instalaciones de la dependencia.

Para el resto de medidas, el tiempo máximo para otorgarlas será de 72 horas contadas desde la recepción de la solicitud.

Una vez emitida la resolución, la autoridad administrativa remitirá el expediente a la autoridad judicial competente, en el tiempo de 24 horas cuando se halla otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengas como fin detener o cesar la violencia; y, en un plazo de 72 horas cuando se haya otorgado medidas administrativas de protección inmediata que tengan como fin prevenir la violencia.

Art. 49.- Notificación. - La notificación de las medidas administrativas de protección inmediata se la realizará inmediatamente a la presunta persona agresora y a las entidades del sistema de protección Integral de Derechos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, de acuerdo con la medida otorgada. Serán notificadas a la presunta persona agresora todas las medidas administrativas de protección inmediata.

La notificación a la presunta persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, salvo que dicha diligencia haya sido encargada a la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Art. 50.- En el caso de la notificación personal a través de boleta, el personal encargado de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, informaran a la presunta persona agresora sobre las medidas administrativas de protección inmediata, mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje, o mediante tres boletas dejadas en su lugar de residencia o trabajo.

De desconocerse el lugar de residencia o trabajo de la presunta persona agresora, se procederá a notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la Junta Cantonal de Protección de derechos.

Si la presunta persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de realizar la entrega.

En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ordene ejecutar las medidas administrativas, relacionadas con los servicios de protección y atención dispuestos en el Sistema Cantonal Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, deberá notificar el otorgamiento de las mismas, a las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, correspondientes, verificando previamente los servicios de protección y atención que dispone cada institución.

Art. 51.- Para las notificaciones a las entidades del Sistema Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. - Se priorizarán los correos electrónicos. En el caso de notificación o comunicación a las autoridades

judiciales la documentación deberá ser ingresada en la dependencia judicial correspondiente, a través de ventanilla, para que se proceda con el sorteo de ley.

En todos los casos de otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de las mismas, conforme la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

En ningún caso la víctima deberá encargarse de realizar las notificaciones respectivas.

Art. 52.- Revisión de las Medidas Administrativas de Protección Inmediata por la Autoridad Judicial. - Los jueces que conozcan los casos de violencia contra las mujeres del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.

- a) La autoridad judicial, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia. En todos los casos deberá garantizar la no revictimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persona agresora, conforme lo señala la ley.
- b) Una vez resulta la revisión de las medidas administrativas de protección inmediata, la autoridad judicial devolverá el expediente a la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- c) Si de la resolución judicial de revisión se deriva el otorgamiento efectivo de las medidas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán realizar el seguimiento de las mismas.
- d) La o el juzgador que realice la revisión de las medidas podrá fijar la pensión de alimentos correspondientes que, mientras dure esta medida, deberá satisfacer la presunta persona agresora, tomando en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión, conforme lo determina la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- e) Si de la resolución de revisión se deriva la negativa del otorgamiento de las mismas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá archivar el expediente; ello sin perjuicio de que la víctima pueda acudir a la autoridad administrativa para solicitar la misma medida u otras resultantes de nuevos hechos.
- f) En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente. En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas administrativas de protección inmediatas otorgadas.
- g) La autoridad judicial es competente para otorgar las medidas administrativas de protección inmediata previstas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- h) Para el proceso de revisión de las medidas administrativas de protección inmediata por parte de la autoridad judicial no se requiere patrocinio jurídico.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Se reconoce el día 25 de noviembre de cada año como el “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer”, para ello el GAD Municipal de Valencia a través del Secretario/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, convocará

a una Sesión Solemne en la que se dará a conocer los planes y programas ejecutados por el Gobierno Municipal en materia de prevención de la violencia contra las mujeres en el cantón Valencia.

SEGUNDA. - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, su Reglamento; y demás leyes conexas que sean aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para asegurar la implementación y cumplimiento de la presente ordenanza el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos en un plazo de 90 días desde la promulgación de la ordenanza, elaborará el primer Plan de Acción Anual para la prevención, asistencia y, erradicación de la violencia basada en igualdad y equidad.

SEGUNDA. - El GAD Municipal del Cantón Valencia a través de la Consejo de Protección del GADM de Valencia, será encargado de dar cumplimiento a la presente ordenanza incluyendo el presupuesto de las actividades de su Plan Operativo Anual, para la prevención asistencia: y, erradicación de la violencia contra las mujeres: y, coordinará con otros departamentos o unidades municipales; y, entidades estatales, cantonales, provinciales, nacionales; y, entes privados.

TERCERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de manera inmediata luego de sancionar la presente ordenanza enviará un ejemplar a los integrantes de la mesa interinstitucional.

CUARTA. - La Coordinación de Relaciones Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, realizara un proceso comunicacional masivo y de forma permanente en todos los medios de comunicación disponible en el cantón, de difusión de la presente ordenanza de manera inmediata a su sanción y a través de los medios Institucionales.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Cúmplase. -

Lo certifico. —



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE
MACÍAS LOPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas el día veinticinco de abril de 2024 y veintiuno de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 21 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los veinte días del mes de enero de 2025. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 20 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
DANIEL VICENTE
MACÍAS LÓPEZ

Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los veinte días del mes de enero de 2025, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA PARA PREVENIR Y ERRADICAR CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 20 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERIBERTO
SANCHEZ VEGA

Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°001-J1-CBCN 2025 APROBACION DE LA RESOLUCIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, EN EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NABÓN, PERÍODO FISCAL 2025 (JUNIO 30).

EL PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON NABON, PROVINCIA DEL AZUAY, REPUBLICA DEL ECUADOR.

VISTOS:

RAZON: el Artículo 1 de la Ley Orgánica De Alivio Financiero Y El Fortalecimiento Económico De Las Generaciones En El Ecuador Ley tiene como objeto generar alivios financieros a personas naturales y jurídicas ante la situación apremiante, ocasionada por los inconvenientes derivados de los racionamientos de energía. El alivio se implementará a través de incentivos financieros para que exista un inmediato progreso económico, mayor inserción laboral y estimulación del emprendimiento como sector fundamental para el desarrollo económico y social de un país.

CONSIDERANDO:

Que. - El Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, es una entidad de derecho público creada Por el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial N° 0752 del 11 de julio de 2000, adscrita al GAD Municipio Nabón el 23 de diciembre de 2014.

Que.- el cuerpo de Bomberos es una entidad Autónoma, entendiéndose por Autonomía un concepto amplio con diversas aplicaciones, pero en esencia se refiere a la capacidad de un individuo, grupo o entidad para actuar de forma independiente, tomar decisiones propias y regirse por sus propias normas, sin coerción ni influencia externa indebida.

Que.- el Art. 274.- Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Que.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán en el ámbito público y privado y en todo el territorio nacional.

Que.- Art. 6 de mencionada Ley indica que Las entidades que conforman los sectores financieros público, privado y popular y solidario podrán establecer programas de diferimiento extraordinario y temporal de las obligaciones financieras.

Que.- la DISPOSICION TERCERA de mencionada Ley dice: “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, asimismo, para deudas no tributarias

Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición”

Que.- la DISPOSICION OCTAVA de mencionada Ley dice: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025.

Que. - al ser una normativa discrecional para otras instituciones del estado, es decir, se puede aplicar o no; sin embargo, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón considerando la situación económica local y siendo empáticos con los comerciantes, el Comité de Administración y Planificación resuelve acogerse a la aplicación de esta normativa, dando la oportunidad a los comerciantes que se encuentran adeudando años anteriores para que se acojan a este beneficio.

En uso a las atribuciones que le confiere la Ley de Defensa Contra Incendios, de la república del Ecuador, el Reglamento Orgánico Operativo de Régimen Interno y disciplina de Los cuerpos de Bomberos del País, Artículo 87, literal (i), Obligaciones del jefe del Cuerpo de Bomberos, facultad de suscribir ordenes generales y administrativas.

RESUELVE:

ARTICULO UNO: En base a la Resolución del Comité de Administración y Planificación, disponer al departamento financiero y por su intermedio a la unidad correspondiente, la remisión de intereses, multas y recargos de las deudas pendientes, derivados del permiso de funcionamiento en base a la disposición de la Ley Orgánica De Alivio Financiero Y El Fortalecimiento Económico De Las Generaciones En El Ecuador.

ARTICULO DOS: aplicar el tratamiento a mencionada resolución por los últimos 5 años (2021-2025) de las deudas pendientes que la ciudadanía nabonense mantenga con el Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, de acuerdo al plazo de prescripción de la acción de cobro, establecida en el código Tributario.

ARTICULO TRES: El plazo para acogerse a la remisión de intereses, multas y recargos, entrará en vigencia desde el 13 de enero del 2025 y se extenderá por el período de ciento treinta y ocho (138) días calendario, es decir hasta el 30 de junio de 2025, de acuerdo a la transitoria Número ocho de la Ley Orgánica De Alivio Financiero Y El Fortalecimiento Económico De Las Generaciones En El Ecuador.

ARTICULO CINCO. - dejar constancia de la presente resolución en los archivos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, para los trámites de Ley.

ARTICULO SEIS. – Comuníquese y envíese a publicar la presente Resolución Administrativa y la documentación complementaria en el Registro Oficial y archívese para los fines consiguientes.

DISPOSICIÓN FINAL. - La resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la presente fecha, independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE. - Dada y firmada en la Jefatura del Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón, a los trece días del mes de enero dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
BENIGNO ASUNCION
CARRION LEON

Ternel. (B). Benigno Carrión
PRIMER JEFE BOMBEROS NABON



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NABÓN

(Declarado según acuerdo ministerial N° 0752 del 11 de Julio del 2000)

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE CUERPO DE BOMBEROS Y SECRETARIO DEL HONORABLE COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN NABÓN, A PETICIÓN DE PARTE INTERESADA;

CERTIFICA:

Que, en Sesión Extraordinaria de trabajo del Comité de Administración y Planificación, reunido previa convocatoria N°- 001/2025 J1- CBCN realizada por la Primera Jefatura, el día 13 de enero de 2025, **dentro del punto Séptimo del Orden del Día se han establecido una de las siguientes Resoluciones:**

Tercera Resolución. - APLICACIÓN de la Normativa Secundaria de la Ley Orgánica de Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, por parte del Cuerpo de Bomberos del Cantón Nabón para el periodo fiscal 2025.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, autorizando al peticionario hacer uso del presente documento para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

ABNEGACIÓN Y DISCIPLINA



firmado electrónicamente por:
DARWIN LEONEL
QUEZADA ORTEGA

Lcdo. Darwin Quezada Ortega
SECRETARIO GENERAL CUERPO DE BOMBEROS NABÓN.

Nabón, 14 de enero de 2025.

Resolución Nro. GADMCPQ-A-2025-0005-RES**Puerto Quito, 14 de enero de 2025****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

El Sr. Víctor Antonio Miele Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, con acta de apertura de ofertas del remate de vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito de diez de enero de 2025, la Junta de Remates del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, compuesta por el Ab. Pablo Édison Caiza Toapanta, delegado del alcalde; Econ. Walmore Játiva, Director Financiero; y, Dr. Johnson Ritter Gómez Ruales, director administrativo; y, como Secretario de la Junta, el Ab. Patricio David Días Eras, guardalmacén, quienes con sustento en lo establecido en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, la resolución N° GADMCPQ-A-2024-0757-RES de 13 de diciembre de 2024, dictada por el Sr. Alcalde, Víctor Miele, Alcalde del cantón Puerto Quito, al no existir posturas u ofertas y siendo el estado del procedimiento del primer aviso de remate de los Vehículos de Propiedad, por unanimidad, sugieren a esta alcaldía, se declare la quiebra del remate el reinicio del remate con un nuevo avalúo que debe practicarse por los técnicos designados para dicho efecto.

Que, luego del procedimiento de ínfima cuantía, con orden de compra IC-GADMCPQ-2024-156 de 20 de diciembre de 2024, se contrató el SERVICIO DE PUBLICACIÓN POR LA PRENSA DEL PRIMER AVISO DE REMATE DE VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO con el DIARIO EDIASA SA, por el precio de 630,00 USD, por el plazo de 3 días posteriores a la autorización del Consejo Nacional Electoral.

Que, con resolución Nro. GADMCPQ-A-2024-0757-RES de 13 de diciembre de 2024, el Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, alcalde del cantón Puerto Quito, resuelve: "...Artículo Primero. - Disponer el inicio del procedimiento de remate conforme al ordenamiento jurídico nacional. Artículo Segundo. - Conformar la Junta de Remate, compuesta por el Ab. Pablo Édison Caiza Toapanta, delegado del alcalde; Econ. Walmore Játiva, Director Financiero; y, Dr. Johnson Ritter Gómez Ruales, director administrativo; y, como Secretario de la Junta, al Ab. Patricio David Días Eras, guardalmacén. Su funcionamiento y actividades se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Los integrantes de la Junta de Remates serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos realizados dentro del proceso.

Artículo Tercero.- Disponer el remate de los vehículos que a continuación se detallan, conforme al reporte técnico que se agrega los mismos que ya no son necesarios para las actividades institucionales: Artículo Cuarto: Encargar al Director Administrativo, para que, en coordinación con el Secretario de la Junta de Remate, realicen el debido procedimiento y la elaboración de los documentos necesarios de conformidad a la normativa legal y reglamentaria antes indicada, hasta lograr el remate y transferencia de los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, antes señalados. Artículo Quinto: Disponer a la Dirección Administrativa, para que a través del Guardalmacén y bajo el cumplimiento estricto de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, proceda con el registro del acta de adjudicación y el correspondiente egreso de los vehículos detallados anteriormente en la presente resolución. Artículo Sexto: Disponer a la Dirección Financiera para que en unidad de acciones con Contabilidad realicen los correspondientes registros y conciliaciones contables respectivos. DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, según corresponda, conforme con lo previsto en Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de la publicación de la presente resolución...”

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-CP-2024-0859-M de 23 de diciembre de 2024, la Sra. Tlga. Amanda Lucia Delgado Ramírez, Analista de Compras Públicas 2, entrega del proceso de la contratación del Servicio de Publicación por la Prensa del Primer Aviso de Remate de Vehículos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

Que, con memorando N° GADMCPQ-DGF-2024-0962-M de 20 de diciembre de 2024, el Econ. Walmore Játiva, director financiero del GADMCPQ, certifica la existencia de partida presupuestaria para la contratación del Servicio de Publicación por la Prensa del Primer Aviso de Remate de Vehículos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, por el valor de 630,00 USD.

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-DGA-2024-1420-M de 20 de diciembre de 2024, el Dr. Johmson Gómez, Director Administrativo remite a la Sra. Tlga. Amanda Lucia Delgado Ramírez, Analista de Compras Públicas 2, la selección de proforma para la contratación del Servicio de Publicación por la Prensa del Primer Aviso de Remate de Vehículos de Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, con DIARIO EDIASA SA, por el precio de 630,00 USD, por el plazo de 3 días posteriores a la autorización del Consejo Nacional Electoral

Que, con memorando Nro. GADMCPQ-CP-2024-0856-M de 20 de diciembre de 2024, la

Sra. Tlga. Amanda Lucia Delgado Ramírez, Analista de Compras Públicas 2, remite al Sr. Dr. Johnson Ritter Gomez Ruales, Director Administrativo la razón de proformas recibidas para la contratación del servicio de publicación por la prensa del primer aviso de remate de vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito.

Que, el Sr. ALEXIS RAUL HEREDIA GUEVARA, con cédula de ciudadanía número 0801573551, Jefe de Mantenimiento; y, el Sr. MARLO LEONARDO CEDEÑO QUIROZ, con cédula de ciudadanía número 1712963170, Jefe de Mecánica, en cumplimiento de sus funciones, con fecha 12 de diciembre de 2024, emiten el informe técnico haciendo constar las características, estado y avalúo de los bienes sometidos al proceso de remate, los mismos que han pasado su vida útil y ya no son necesarios para las actividades municipales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina:

Art. 226. Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales...”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) indica:

Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

- a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico
- b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

- i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

Art. 3.- Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.

Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley.

Que, el Reglamento a Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

Art. 2.- Recursos públicos. - Los recursos privados que, por disposición del inciso segundo del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, se reputan recursos públicos, tendrán esta calidad exclusivamente para los fines previstos en dicha ley; consecuentemente, tal consideración no tendrá efectos fuera del ámbito regulado por ella.

Que, el Código Orgánico Administrativo, indica:

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u

omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.

Art. 98.- Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”, emitido mediante Acuerdo No. 067-CG-2018, suscrito por el Contralor General del Estado, publicado en el Registro Oficial N° 388 de 14 de diciembre de 2018; establece:

Art. 100.- Quiebra del remate.- Si en el término de diez días hábiles siguientes al de la adjudicación no se hiciere el pago del precio ofrecido o no se presentaren ofertas o posturas luego de los señalamientos, responderá a la quiebra del remate y en el mismo acto de declaratoria, de ser el caso, se podrá adjudicar los bienes al postor que siguiere en el orden de preferencia; posteriormente, se procederá en la misma forma que se señala en el artículo 98. Caso contrario se cumplirá los procedimientos previstos para la venta directa prescritos en el presente reglamento, dentro del término de treinta días después de la fecha de la quiebra del remate por segunda ocasión.

La diferencia entre la primera postura y la segunda, o entre ésta y la tercera, si fuere el caso, y así sucesivamente, será pagada por el postor/es que hubieren provocado la quiebra. El valor de dicha diferencia se cobrará, sin más trámite, de los valores consignados para participar en el remate. Si hubiere saldo a cargo de alguno de los postores, la máxima autoridad, o su delegado dispondrá que se adopten las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan para su cobro.

Art. 101.- Devolución de los valores consignados.- Los valores consignados para intervenir en el remate, por quienes no resultaren beneficiados con la adjudicación, les serán devueltos después que el adjudicatario hubiere hecho el pago en la forma en la que se dispone en el artículo 98 de este Reglamento.

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos establecidas en la Contraloría General del Estado, Norma 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, señalan:

Los bienes que por diversas causas han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto.

Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.

Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final.

Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia,

pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad.

Si la pérdida de un bien, que fue debidamente denunciada, es declarada por el Juez competente como hurto o robo en sentencia ejecutoriada se levantará el acta de baja correspondiente y se procederá a la exclusión de los registros contables disminuyendo del inventario respectivo.

Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera.

Si la baja procediere de una pérdida o destrucción injustificada, al servidor responsable se le aplicará la sanción administrativa que corresponda y cuando el caso lo amerite, se le exigirá además la restitución del bien con otro de igual naturaleza o la reposición de su valor a precio de mercado.

La baja de bienes por robo, hurto o abigeato se realizará inmediatamente se conozca del particular con un registro paralelo en cuentas de orden para seguimiento y control, hasta que se conozca la responsabilidad declarada por la autoridad competente, para la afectación contable correspondiente.

406-12 Venta de bienes y servicios

Las ventas ocasionales de bienes muebles e inmuebles se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia.

Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias.

Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados (aplicarán al finalizar el ejercicio económico la obtención de Valor Neto de realización VNR, valuaciones a valor razonable), el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas

Que, las Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Finanzas; Acuerdo Ministerial 67 Registro Oficial Suplemento 755 de 16-may.-2016, determinan:

3.1.3.6 Disminución y Baja de Inventarios.- El costo de los inventarios no será recuperable y como tal serán reconocidos como gastos, entre otros, en los siguientes casos:

- Por encontrarse dañados;
- Por haberse convertido parcial o totalmente en obsoletos;
- Porque los precios de mercado han caído; y

· Si los costos estimados para su terminación o su venta, intercambio o distribución han aumentado.

3.1.5.7 Disminución y Baja: La venta, permuta, transferencia de dominio, entrega como parte de pago u otra forma de traspaso de dominio, a título oneroso, de Propiedad, Planta y Equipo, deberá registrarse eliminando el valor contable y la depreciación acumulada; la diferencia con el valor en libros constituirá el costo y se contabilizará en la cuenta respectiva del subgrupo Costo de Ventas y Otros. Un elemento adquirido en una permuta se debe registrar a su valor de mercado, pero si la transacción de intercambio carece de carácter comercial, o no se puede determinar con fiabilidad tanto el valor del activo entregado como del recibido, se registrará por el valor en libros del activo entregado. El derecho monetario a percibir por el traspaso de dominio, se registrará con débito en las Cuentas por Cobrar Venta de Activos no Financieros y crédito en la contra cuenta del subgrupo Venta de Bienes y Servicios, que corresponda. La utilidad o pérdida ocurrida en la transferencia se registrará independientemente como otro ingreso en el subgrupo utilidades en venta de bienes y se obtendrá aplicando el método indirecto, comparando el ingreso obtenido menos el costo de ventas. La baja de bienes por obsolescencia o por ser inservibles, deberá registrarse eliminando el valor contable del bien y la depreciación acumulada; la diferencia con el valor en libros disminuirá directamente a la cuenta Actualización del Patrimonio. Los bienes entregados en préstamo de uso o comodato no requieren de la disminución del inventario, debiendo por ello, efectuar el registro de depreciación en la fecha que corresponda

En uso de sus atribuciones y competencias legales,

RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar la quiebra del remate de los vehículos que a continuación se detallan:

CODIGO SIGAME COD SECUNDARIO	NOMBRE	MARCA	SERIE	MODELO	ESTADO	F. COMPRA	COLOR	V. UTIL
002,001	Hino FF Motor H07C TA - 42510 Chasis FF2HGS 10043	HINO	PMF - 012	1998 FF2HGSD - 10043	Malo	01/01/1997	AMARILLO	5
002,002	Hino FF Motor H07CTA - 42710 Chasis FF2HGS 10047	HINO	PMF - 013	1998 FF2HGSD - 10047	Malo	01/01/1997	AMARILLO	5
006,001	Kodiak 157E Motor 9SZ 14179 Chasis 9GDP7H1C33B320610	KODIAK	PLACA PMP - 090	2003	Regular	30/04/2003	AZUL	5
003,001	Hyundai 2400 cc Modelo H-1 Motor G4JS4046411 Chasis KMJWSH7WP4U609641	HYUNDAI	PMF - 030	2004	Regular	30/09/2005	BLANCO	5
004,001	Toyota Hilux doble cabina 2800 cc 4x4 Motor 3276203 Chasis 9FH33UNG858004624	TOYOTA	PMF - 060	2005	Regular	01/01/2004	ROJO	5
008,001	Mazda 4 x 4 doble cabina 2.5 DI turbo a diesel Motor: WLAT914694 Chasis:	MAZDA	PLACA JEA 0013	BT-50 2.5 CR CD STD-2009	Regular	18/06/2008	BEIGE TURQUIA	5
008,004	Mazda CD 4 x 2 Doble Cabina STD CRD 2.5 Tur Diesel, Motor WLAT1389831 Chasis	MAZDA	PLACA - 7414	BT-50 4 X2 FULL 2.5 - 2015	Regular	02/12/2014	PLATEADO	5
007,003	Motocicleta Suzuki GN 125 Motor: 157FM1-3 B1X07209 Chasis: 9FSNF41B1CC215307	SUZUKI	PLACA GA356B	GN-125 - 2012	Regular	07/12/2011	AZUL	5
007,005	Motocicleta Honda UNICORN CB 150 Motor KC09E6355584 Chasis ME4KC09E8D8007370	HONDA	PLACA GA250H	UNICORN CB 150 - 2013	Regular	18/12/2013	NEGRO	5
007,004	Motocicleta Honda XL 200 Motor MD28E9C20041 Chasis 9C2MD2897CR200419	HONDA	PLACA HO339J	XL- 200 - 2012	Regular	17/02/2012	ROJO	5

Artículo Segundo. - Ratificar en la Junta de Remate, al Ab. Pablo Édison Caiza Toapanta, delegado del alcalde, el Econ. Walmore Játiva, Director Financiero; y, el Dr. Johnson Ritter Gómez Ruales, director administrativo; y, como Secretario de la Junta, al Ab. Patricio David Días Eras, guardalmacén.

Su funcionamiento y actividades se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Los integrantes de la Junta de Remates serán administrativa, civil y penalmente responsables de los actos realizados dentro del proceso.

Artículo Tercero. - Requerir al Sr. ALEXIS RAUL HEREDIA GUEVARA, con cédula de ciudadanía número 0801573551, Jefe de Mantenimiento; y, al Sr. MARLO LEONARDO CEDEÑO QUIROZ, con cédula de ciudadanía número 1712963170, Jefe de Mantenimiento, practiquen el reavaluo de los bienes indicados en el Art. 1 de la presente resolución.

Artículo Cuarto. - Decretar el reinicio del procedimiento de procedimiento de remate con el nuevo avalúo practicado por los técnicos indicados.

Artículo Quinto. - Encargar al Director Administrativo, para que, en coordinación con el Secretario de la Junta de Remate, realicen el debido procedimiento y la elaboración de los documentos necesarios de conformidad a la normativa legal y reglamentaria antes indicada, hasta lograr el remate y transferencia de los vehículos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, antes señalados.

Artículo Sexto. - Disponer a la Dirección Administrativa, para que a través del Guardalmacén y bajo el cumplimiento estricto de las normas, requisitos y procedimientos pertinentes, proceda con el registro del acta de adjudicación y el correspondiente egreso de los vehículos detallados anteriormente en la presente resolución.

Artículo Séptimo: Disponer a la Dirección Financiera para que en unidad de acciones con Contabilidad una vez practicado el remate, realicen los correspondientes registros y conciliaciones contables respectivos.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA. - Encárguese a la Dirección Administrativa la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, según corresponda, conforme con lo previsto en Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Puerto Quito, en el mismo día de su celebración.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Victor Antonio Mieles Paladines
ALCALDE DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Anexos:

- acta_de_quiebra_de_remate-signed-signed-1-signed-signed0699742001736859710.pdf

.jpg



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR ANTONIO
MIELES PALADINES**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.